



— Universidad —  
**Inca Garcilaso de la Vega**

**TESIS**

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU RELACIÓN CON LA DISMINUCIÓN  
DE CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LINCE –  
SAN ISIDRO EN EL AÑO 2021

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
ABOGADO

**AUTOR**

ARNALDO HERRERA ACUÑA

**ASESOR**

CARLOS CRUZ MARMANILLO

**LIMA, PERÚ, JUNIO DE 2022**

## **DEDICATORIA**

*A Dios que siempre ilumina mi camino, a mi esposa por su apoyo incondicional y toda mi familia por darme siempre el aliento para el logro de mis objetivos.*

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por acompañarme siempre y permitir un nuevo logro, a mi esposa Lucy por su paciencia y motivación para no desmayar en mis objetivos, a mis padres Juan y Beatriz por su soporte e inculcarme sus valores, a mis hermanos(as) quienes son parte importante con su apoyo y aliento permanente, a los docentes que han sido parte de mi formación profesional y todas las personas que han colaborado con su experiencia en la culminación con éxito del presente trabajo de investigación.

## INDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN .....	6
ABSTRACT .....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
<b>CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>9</b>
1.1 Marco Teórico .....	9
1.2 Investigaciones.....	38
1.3 Marco Conceptual .....	40
<b>CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES .....</b>	<b>42</b>
2.1 Planteamiento del problema.....	42
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	42
2.1.2 Antecedentes Teóricos .....	43
2.1.3 Definición del Problema .....	53
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	54
2.2.1 Finalidad .....	54
2.2.2 Objetivo general y específicos .....	54
2.2.3 Delimitación del estudio. ....	55
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	55
2.3 Hipótesis y Variables .....	56
2.3.1 Supuestos teóricos.....	56
2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas.....	64
2.3.3 Variables e Indicadores.....	65
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO.....</b>	<b>66</b>
3.1 Población y Muestra .....	66
3.1.1 Población .....	66

3.1.2 Muestra .....	66
3.2 Tipo, nivel y diseño de la investigación .....	67
3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación .....	68
3.4 Procesamiento de datos.....	68
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>69</b>
4.1 Presentación de Resultados.....	69
4.2 Contrastación de la Hipótesis.....	88
4.3 Discusión de Resultados.....	94
CONCLUSIONES.....	98
RECOMENDACIONES .....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	100
ANEXOS .....	104
ANEXO 1.....	105
ANEXO 2.....	107

## RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue determinar de qué manera se relaciona la conciliación extrajudicial con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021. Para ello se procedió a realizar una investigación de enfoque cuantitativo, de diseño y tipo descriptivo, y nivel aplicado. La población estuvo conformada por 95 Abogados especializados en Derecho civil que a su vez son conciliadores extrajudiciales, considerando una muestra de 76 abogados, a quienes se les planteo una serie de encuestas. Llegándose a la conclusión de que la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los juzgados de paz letrado de lince - san isidro, en el año 2021.

**Palabras clave:** Conciliación, Extrajudicial, carga procesal, disminución, Método Alternativo de Solución de Conflicto.

## **ABSTRACT**

The objective of this research was to determine how extrajudicial conciliation is related to the decrease in the procedural burden of the Lince - San Isidro Peace Courts, in the year 2021. For this, an investigation of quantitative approach was carried out, design and descriptive type, and applied level. The population was made up of 95 lawyers specialized in civil law who in turn are extrajudicial conciliators, considering a sample of 76 lawyers, who were asked a series of surveys. Concluding that the extrajudicial conciliation is significantly related to the decrease in the procedural burden of the courts of peace lawyer of Lince - San Isidro, in the year 2021.

**Keywords:** Conciliation, Extrajudicial, procedural burden, decrease, Alternative Conflict Resolution Method.

## INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad, acostumbrada a los conflictos persiste en llegar a la vía judicial, con el afán de ahí debatir su derecho de manera desmedida, utilizando artimañas para que pueda dársele la razón o de lo contrario dilatar los procesos, pese a que no tenga la razón, esto ya es un clásico de la sociedad, que pese a tener alternativas de solución de conflictos, no los utilizan.

Las personas, prefieren ir a la vía judicial antes de solucionar su conflicto, utilizando su dinero en contratar abogados, pagando aranceles judiciales, en lugar de solucionar el conflicto de una manera apropiada, considerando la verdad de los hechos. Lo que nos ha motivado a la realización del presente trabajo de investigación, ciñéndonos al esquema que a continuación detallamos:

En el capítulo I, bajo el título de “Marco Teórico”, se hace un desarrollo de variables e indicadores obtenidos del problema planteado, así como de los temas centrales hallados.

En el capítulo II, bajo el título de “El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables” se elabora la realidad problema, formulación del problema, hipótesis.

La metodología de la investigación se ubica en el capítulo III. Seguidamente en el Capítulo IV se encuentran los resultados de la investigación.

Culminando con las conclusiones y recomendaciones.



# **CAPÍTULO I:**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Marco Teórico**

#### **CONCILIACIÓN**

La conciliación es un procedimiento establecido en nuestro derecho peruano desde el siglo pasado, tanto en sus formas judiciales como extrajudiciales. Luego de la independencia de nuestro país, en octubre de 1821, se crearon la Alta Cámara, actualmente Corte Suprema de la República y los Juzgados de Paz. En nuestro país, las funciones que desempeñan la justicia de paz derivan de cierta autonomía institucional de la constitución de 1823, ya que el alcalde no puede ejercer las funciones de Juez de Paz por su gran envergadura, nombrándose Jueces de Paz en base al criterio del número de habitantes en una población.

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que permite a las personas con pensión de alimentos, custodia de los hijos, régimen de visitas, pago de deudas, indemnizaciones, desalojos, entre otros, resolverlos sin recurrir a juicio. La solución es un acuerdo entre las dos partes.

Interculturales (2011) conceptúa que:

“Etimológicamente la “Conciliatio” proviene del verbo “Conciliare”, que significa “concertar”, “poner de acuerdo”, “componer” o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en una disidencia. La Conciliación no es un tema estrictamente jurídico, todo lo contrario, concurren a ella muchas disciplinas del saber para superar la controversia existente con la colaboración de un tercero experto e imparcial, quien

propone fórmulas con la finalidad de acabar el conflicto y evitar que llegue a la Justicia Ordinaria”. (pág. 149)

La conciliación es la alternativa más eficaz, rápida y económica para que todos los ciudadanos resuelvan de manera permanente las controversias que tengan con otra persona, empresa u organismo gubernamental, ante la demora e inversión de tiempo y dinero que genera un proceso judicial o arbitral. Siendo materias conciliables en materia familiar y civil, los diversos asuntos benefician a ambas partes en un conflicto.

Caivano (2010) señala que:

“La Conciliación es la comparecencia, obligatoria o facultativa de las partes ante una autoridad estatal, para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses. Eduardo Couture, define a la Conciliación, como el Acuerdo o Avenencia de las partes que, mediante ella existe la posibilidad de renuncia, allanamiento, o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual”. (pág. sp)

Pasco (1997) afirma que:

“En la conciliación depende que se adopten soluciones en atención a la voluntad de las partes, la cual tiene como finalidad la de acercar a las partes y tener contacto con las posiciones, disminuyendo las brechas de comunicación que pudiese haber, así como tratar de persuadir a las que se encuentre obstinada para así poder facilitar el diálogo”. (pág. 162)

Para Pinedo (2017):

“La conciliación es un proceso de diálogo estructurado, que se desarrolla con la participación de un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador. Este tercero no puede decidir la solución más conveniente, pero a diferencia del Mediador, está facultado a proponer eventualmente fórmulas de solución no obligatorias a las partes para la resolución del conflicto, sin transgredir la voluntad de las partes”. (págs. 241-251)

## **MATERIAS CONCILIABLES**

Se concilia:

- ✓ Materias de índole Familiar
- ✓ Materias en lo Laboral.
- ✓ Materias Civiles.
- ✓ Materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del estado.

### **Materias Civiles**

- ✓ Obligación de Dar Suma de Dinero
- ✓ Pago de Deudas
- ✓ Obligación de Dar, Hacer y No hacer
- ✓ Desalojo
- ✓ incumplimiento de Contrato
- ✓ Resolución de Contratos
- ✓ Indemnización por Daños y Perjuicios
- ✓ División y Partición
- ✓ Otorgamiento de Escritura Publica
- ✓ Interdicto de Retener y Recobrar
- ✓ Rectificación de Áreas y Linderos

### **Materias En Familia**

- ✓ Alimentos
- ✓ Visitas
- ✓ Tenencia
- ✓ Otras que deriven de la relación familiar
- ✓ Liquidación de Sociedad de Gananciales

## **TIPOS DE CONCILIACIÓN**

- **Conciliación Extrajudicial:**

A cargo del conciliador extrajudicial adscrito a un centro de conciliación, puede ser interpuesto antes, durante y después del juicio.

- **Conciliación judicial:**

Responsabilidad del juez. Esto sucede como parte del proceso judicial. Puede intervenir como etapa obligatoria del proceso o a solicitud de las partes o del juez.

Suni (2015) nos dice que:

“Es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad”. (pág. 42)

- **Conciliación Fiscal:**

Responsabilidad de la Fiscalía Regional en lo Penal o de Familia. Puede realizarse en el primer caso en el marco de la investigación fiscal, y en el segundo caso, durante o fuera de la investigación.

Según Suni (2015), “está a cargo del Ministerio Público, el cual explora la posibilidad de un acuerdo en situaciones de violencia familiar y delitos en la cual víctima e inculpado pueden ponerse de acuerdo evitando o poniendo fin a la acción penal, después de cumplir ciertos requisitos”. (pág. 44)

- **Conciliación Administrativa:**

Responsabilidad del funcionario o empleado público (Ministerio de trabajo, IDECOPI, OPSITEL, etc.). Se ocupa de cuestiones específicas de la industria.

Suni (2015) afirma que:

“La realiza un funcionario de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo, como el conciliador del Ministerio de Trabajo, el Instituto Nacional

de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)”. (pág. 44)

- **Conciliación Escolar:**

Por funcionarios, maestros, estudiantes, etc. Su objetivo es resolver conflictos entre o relacionados con los miembros de la escuela.

- **Conciliación Municipal:**

A cargo de las defensorías del niño y adolescentes – DEMUNAS. Procede solo antes del proceso judicial.

- **Conciliación Policial:**

Responsable del comisario o personal subalterno, manejando temas controvertidos.

- **Conciliación Arbitral:**

A cargo de un árbitro, como una etapa del proceso arbitral.

Suni (2015) afirma que, “se desarrolla como parte de un arbitraje (Institucional, Ad-hoc o popular) según lo señala la mayoría de reglamentos de los Centros de Arbitraje y el Decreto Legislativo N° 1071 del 28 junio del 2008”. (pág. 45)

## **EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ**

### **Regulación a nivel Constitucional:**

- **La Constitución de Cádiz de 1812:**

“Los antecedentes históricos de la institución de la conciliación extrajudicial en el Perú, se remontan a 1812 con la Constitución de Cádiz, la que en su capítulo II respectan sobre administración de justicia, conteniendo una mención expresa a la institución de la conciliación. Que en resumen expresa lo siguiente: que el alcalde, de cada pueblo que, hacia la función de conciliador con dos hombres buenos, oirá

al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y escuchará el dictamen de los dos asociados, sin la constancia de que se había intentado el medio de la conciliación”. (Constitución de Cádiz, 1812)

- **Constitución Política del Perú de 1823:**

“Posteriormente, en los inicios de la República se dictó la Constitución Política de la República Peruana sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12 de noviembre de 1823, regulando la institución de la conciliación previa en el capítulo VIII dedicado al Poder Judicial, cuyo artículo 120° prescribía “No podrá entablarse demanda alguna civil, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de paz”. Debe notarse como sellos más notorios de la conciliación el carácter obligatorio y previo a todo proceso civil, así como el establecimiento de los Jueces de Paz”. (pág. 84)

- **Constitución Política del Perú de 1826:**

“La Constitución de 1826 contempló en el capítulo V, de la Administración de Justicia, cuyo artículo 112° señalaba: “Habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin este previo requisito”.

- **Constitución Política del Perú de 1828:**

“La Constitución de 1828 reguló la justicia de paz en el rubro dedicado a la administración de justicia y reafirma la capacidad conciliatoria de los Jueces de Paz”.

### **Regulación a nivel Procesal:**

- **Código de Procedimientos Civiles de 1836:**

“En materia procesal, el primer código procesal que reguló la conciliación previa fue el Código de Procedimientos Civiles de Bolivia, que por mandato del Mariscal Andrés de Santa Cruz, en ese entonces Presidente de Bolivia y luego convertido en

Protector de Bolivia y los Estados Sud Peruano y Nor Peruano, que inmediatamente se vino a conocer como Confederación Peruano-Boliviana; pasando a regir desde el primero de noviembre de 1836 para el Estado Nor Peruano, estando vigente desde antes en el Estado Sud Peruano, y que fue conocido también como Código de Santa Cruz, cuyo artículo 119° señalaba “No se admitirá demanda civil, sin que se acompañe un Certificado del Juez de Paz, que acredite haberse intentado el juicio conciliatorio, bajo pena de nulidad, excepto en los casos en que este no sea necesario”.

- **Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852:**

“El Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, promulgado el 19 de diciembre de 1851 por el presidente José Rufino Echenique, y vigente desde el 28 de julio de 1852, reguló la conciliación previa en la sección primera del Libro segundo, como diligencia que debía practicarse antes de los juicios. Así, el Título segundo trataba de manera exclusiva sobre la conciliación”.

- **Código de Procedimientos Civiles de 1912:**

“Hasta 1912, existió en el Perú una forma de conciliación que tuvo las siguientes características: Previa, Obligatoria y ante Juez Especializado, llamado de Paz, no ante el Juez del litigio. Posteriormente, el Código de Procedimientos Civiles, aprobado por Ley N°1510 del 15 de diciembre de 1911 y vigente desde el 28 de Julio de 1912 no reguló la conciliación previa, es más, suprime la conciliación extrajudicial como diligencia preparatoria, encontrando la justificación de este accionar en la exposición de motivos de dicho Código la que se señalaba que "la experiencia ha comprobado la ineficacia de la conciliación como diligencia anterior a toda demanda. El Comité no la suprime absolutamente: en el Proyecto de Ley Orgánica la establece con carácter de facultativa, para que los Jueces la intenten, cuando por la naturaleza de la causa y las circunstancias del proceso, crean factible un avenimiento entre los interesados difícilmente apreciará el Juez la conveniencia de una tentativa de conciliación antes que la demanda haya sido contestada y de

que el desarrollo del pleito le haya dado a conocer la calidad de los litigantes, los antecedentes de la causa y las probabilidades de obtener el arreglo”. (pág. 56)

- **Código Procesal Civil de 1993:**

“A diferencia de su antecesor de 1912, el Código Procesal Civil de 1993 sí regula la institución de la conciliación, pero con el carácter de ser una audiencia obligatoria que debe realizar el Juez al interior del proceso, perdiendo su carácter pre-procesal. Con su puesta en vigencia se ha establecido la conciliación procesal en el Perú con las siguientes características: Es procesal (dentro del proceso); Es obligatoria (bajo sanción de nulidad del proceso); Se hace ante el Juez del litigio; y, se hace en la audiencia respectiva o en cualquier momento posterior del proceso, a pedido del Juez o de las partes”.

## **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

La Conciliación extrajudicial es una forma rápida y económica de resolver disputas en cooperación con un tercero llamado conciliador. El conciliador, a través del diálogo, facilita la comunicación entre las partes y ayuda a superar las diferencias y llegar a acuerdos que satisfagan a todos. Luego se firma el acta de conciliación.

Pinedo (2017) nos dice que:

“Los antecedentes de la Conciliación Extrajudicial se remonta a cuatro períodos muy importantes; la primera, comprendida por la Constitución de Cádiz de 1812, por las constituciones Políticas del Perú de 1823, 1826 y 1828, así como por el Código de Procedimientos Civiles de Santa Cruz de 1836 (cuya aplicación fue supletoria para el Estado Sur Peruano), durante todo este período, la Conciliación Extrajudicial fue de carácter pre procesal y fue obligatorio; el segundo período estuvo comprendido por el Código de Procedimientos Civiles de 1912, en esta etapa, la conciliación era de carácter procesal y era facultativo; la tercera etapa o período estuvo comprendida desde el Código Procesal Civil de 1993 hasta la entrada en vigencia de la



Ley N° 26872 “Ley de Conciliación Extrajudicial”, en cuyo período tanto la conciliación pre procesal como la procesal eran de carácter obligatorio; y, la cuarta y vigente etapa, está comprendida – por supuesto por la ley N° 26872 – desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 “Decreto que modifica la Ley de Conciliación Extrajudicial y el Código Procesal Civil”, desde cuyo período, la conciliación pre procesal adquiere carácter obligatorio y la conciliación procesal es de carácter facultativo”. (pág. 39)

Sánchez (2017) menciona que:

“Es un mecanismo alternativo de resolución de disputas donde el conciliador les ayuda a encontrar una solución consensuada a la disputa: los acuerdos se adoptan de acuerdo con la voluntad de las partes. La conciliación no es un acto de autoridad y es un procedimiento independiente de la conciliación que rige en el Código de Procesal Civil”. (pág. 1)

Medina (s.f.) nos dice que:

“La conciliación extrajudicial es un método de resolución de disputas en el que un tercero neutral y equitativo conocido como mediador extrajudicial ayuda a las partes a encontrar una solución más humana a sus disputas por su cuenta. Es una poderosa herramienta de resolución de conflictos de tercera generación. La mediación no solo se usa en la resolución de conflictos, pero lo más importante es que es una herramienta para lograr y restaurar la paz social, y tiene muchas aplicaciones en todos los ámbitos de la vida humana, por lo que es muy importante. es útil para solucionar divergencias de orden patrimonial, familiar, empresarial, comunal, escolar, intercultural, de consumo, de menores, penal, etc. (pág. 1)

## **PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

- **Principio de Equidad**

Uno de los deberes del tercero mediador es asistir a las partes, es decir, poner a las partes en pie de igualdad, teniendo en cuenta sus diferencias individuales. Ser imparcial en el momento del acuerdo y promover la equidad del contexto de mediación.

Ormachea (1998) señala que, “el objetivo de la conciliación es llegar eventualmente a un acuerdo que las partes consideren justo, equitativo y duradero”. (pág. 28)

Moore (1995) nos dice que, “en la práctica conciliatoria, el acuerdo alcanzado por el mediador debe ser justo y equitativo a los ojos de todas las partes. Es responsabilidad del mediador vis-à-vis ayudar a lograr este tipo de solución”. (pág. 479)

- **Principio de Veracidad**

Este principio moral, tal como se establece en las reglas, es lo que realmente quieren las partes. Sin cambiar la verdad, lo que tiene que buscar el mediador es la honestidad de ambas partes, y la información y la honestidad a partir de este punto encontrarán solución, y en este orden, los ejecutores del sistema de mediación deben enviar información veraz cuando ambas partes lo requieren.

Martínez (1998) refiere que:

“El conciliador debe dirigir sus esfuerzos a lograr que las partes se despojen de una actitud de enfrentamiento y la cambien por una de sinceramiento para, a partir del conocimiento que el conciliador tome de los intereses de cada una de ellas, poder ayudarlas en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias”. (págs. 326-327)

- **Principio de Buena Fe**

Esto significa que las partes deben proceder con honestidad y fidelidad, creyendo que así será la conducta en el procedimiento de mediación. Lo que pretende el principio de buena fe, según Diez Picasso, es “el desarrollo de las relaciones jurídicas”, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes según una

serie de principios exigidos por la conciencia jurídica, que la ley considera necesarios.

Ormachea (1998) afirma que:

“Esta es la labor de las partes en el proceso de conciliación, en el sentido de que la conducta sea correcta y acorde con el objeto de la conciliación. En este sentido, el Código especifica que este principio, debe entenderse como la necesidad de que las partes actúen con honestidad y lealtad”. (pág. 51)

Moore (1995) afirma que, los conciliadores “Se les pide que informen a los participantes de los métodos más adecuados según el tipo de conflicto y el tipo de resultado deseado por las partes, sin crear falsas expectativas, ya que la conciliación no es una panacea para todo tipo de disputas”. (pág. 473)

Las partes deberán actuar con honestidad y lealtad, cuando exista alguna duda por parte del conciliador sobre la utilidad del acuerdo, si existiere algún indicio de que la información se basa en mala fe o falsedades, el mediador informará y recomendará a las partes que busquen el asesoramiento de un experto en el campo relevante.

- **Principio de Confidencialidad**

Según el reglamento supone, que el conciliador y las partes deben guardar absoluta confidencialidad sobre todo lo discutido o propuesto. La información obtenida de los procedimientos de conciliación es confidencial y no debe divulgarse a nadie fuera de las negociaciones, sin el consentimiento de la persona que proporcionó la información. La confidencialidad vincula al conciliador ya las partes invitadas, así como a cualquier persona involucrada en el proceso de conciliación.

Gottheil & Schiffrin (1996) establecen que:

“Además de ser uno de los principios más importantes de la conciliación, también es uno de los sellos distintivos del proceso de litigio, que es esencialmente un proceso abierto. En el caso de la mediación, las

actuaciones que se desarrollen durante el procedimiento deberán desarrollarse en la máxima intimidad, con la participación de los directamente implicados en caso de controversia”. (pág. 46)

- **Principio de Imparcialidad y Neutralidad**

Son garantías de seguridad y justicia. La intervención del conciliador durante el procedimiento de conciliación La imparcialidad y la neutralidad constituyen principios de la conciliación conforme lo regula en el Art. 2 de la Ley.

Moore (1995) afirma que:

“El conciliador se debe de inhibirse de conocer casos que involucren a una persona relacionada con él o ella o el entorno de esa persona, es decir, el personal del centro de mediación; cualquier compromiso de este tipo puede afectar la imparcialidad aparente o real del conciliador en el desempeño de sus funciones. Si el conciliador o una de las partes cree que los antecedentes del conciliador permiten alguna posibilidad de modificación sesgada de sus acciones, debe ser removido de la oficina de conciliación”. (pág. 88)

Peña (1999) establece que:

“Queda entendido que las partes, así como el mediador, conservarán plena y absoluta discreción sobre todo lo ocurrido y sobrevenido; la confidencialidad significa que cualquier cosa disputada o propuesta en la mediación no vale la pena ser impugnada en ningún procedimiento legal o de arbitraje posterior, en ausencia de un acuerdo”. (pág. 140)

Ormachea (1998), nos dice que:

“Es una condición que requiere que el conciliador, al desarrollar sus servicios, mantenga una posición libre de prejuicios o sesgos en acción o palabra, lo que también indica que la equidad significa que el conciliador no juega un papel conflictivo en el proceso de conciliación”. (pág. 46)

- **Principio de Legalidad**

Muestra la conformidad del acuerdo de mediación suscrito por las partes con el ordenamiento jurídico. De lo contrario, no estarán protegidos por la ley por violar el orden público, las normas imperativas, las buenas costumbres. La legalidad es un factor clave en la configuración del comportamiento jurídico que será examinado en las mediaciones extrajudiciales.

Peña (1999) afirma que, “En actividad conciliatoria, se debe de enmarcar de acuerdo a la normativa legal existente (la Ley y su reglamento). El conciliador debe velar porque este principio se cumpla verificando la legalidad del acuerdo o remitiendo a las partes a sus asesores legales para que revisen los acuerdos”. (pág. 143)

- **Principio de Celeridad**

Garrido (2016) señala que:

“El principio de celeridad se manifiesta en la tutela efectiva de jueces y tribunales asegurando el derecho de cada individuo al pleno ejercicio de sus legítimos derechos e intereses, en todo caso sin defensa; Tienen derecho a ser determinados por la ley por un juez ordinario, a contar con la protección y asistencia jurídica, a ser informados de los cargos que se les imputan, a utilizar en su defensa las pruebas pertinentes y a celebrar una audiencia pública con todas las garantías, sin justificación para ello”. (pág. 15)

Eisner (1971) nos comenta que, “la celeridad procesal es la obtención de un máximo resultado posible con el mínimo esfuerzo, este principio no solo se basa en los actos procesales, también se encarga de los gastos que implican este proceso”. (pág. 386)

Peyrano (1978) señala:

“Este principio está constituido por figuras e instituciones que tienen como base impedir la inercia de los litigantes, magistrados, lo cual dificulta la pronta solución de los conflictos judiciales. Como, por ejemplo, la demora en los plazos, el impulso oficial o legal y la implementación para evitar la morosidad judicial”. (pág. 253)

Vásquez (2013), nos dice:

“El principio de celeridad, busca la restitución del bien jurídico tutelado, el cual es el objeto de conflicto, en el menor tiempo posible. Este Principio de Celeridad Procesal, está ligado a la realización de la justicia, es empírico cumplir con los plazos que se da, como además promover los actos procesales y su realización de una manera oportuna”. (pág. 10)

Lugo Carrión (2007) nos plantea que, “este principio postula, a la correcta observación de los plazos dentro del proceso que se lleva a cabo, dejando de lado aquellas dilataciones maliciosas o irracionales en dicho proceso, permitiendo el impulso procesal, dándose por oficio o petición de partes, además de ello va relacionado con el principio de economía procesal”. (pág. 16)

Rioja Bermúdez (2014) sostiene:

“El principio de celeridad debe conciliar, en primer lugar, la oportunidad que da la administración de justicia para conocer las pretensiones que se formulan, además de la procedencia de la vía procesal elegida y las pruebas, para una decisión justa contando también el interés de las partes o de los sujetos procesales, los cuales buscan que sus conflictos se les resuelva con rapidez”. (pág. 50)

Juan Monroy Gálvez (2014), considera:

“El principio de celeridad viene a ser la manifestación concreta del principio de economía procesal. Este principio de celeridad se da a través de diversas instituciones que forman parte del proceso, se presenta de forma diseminada a lo largo de la realización del proceso, por medios de normas de carácter sancionador, como también a través de mecanismos que permiten el avance al proceso, ya que una justicia tardía no es justa, se busca implementar y promover una justicia rápida a través de los órganos”. (pág. 10)

- **Principio de Economía**

El propósito es eliminar el tiempo que requieren para realizar un proceso legal, ahorrando así el costo de dicho proceso. El principio de una economía a la baja es obtener la mayor cantidad de resultados al menor costo. Esto se manifiesta en varios aspectos como: ahorro de tiempo, agilización de trámites, ahorro de dinero, en relación al costo de la justicia; Y ahorro de mano de obra, se expresará en una simple acción.

Se indica a las partes en el proceso de mediación que ahorren tiempo y costos al involucrarlas en el proceso judicial; asegurar, dentro de este proceso, que se disponga de los medios técnicos, humanos y logísticos para evitar demoras innecesarias, para una mejor y más rápida resolución del conflicto.

Según Monroy Galvez (1996):

“Este principio se define en el Reglamento como una forma de eliminar el tiempo requerido para que las partes inicien un proceso judicial, mediante el ahorro de los costos de dicho proceso. En este sentido, cabe señalar que este principio parece encajar perfectamente en las características de los procedimientos civiles para ahorrar tiempo, dinero y esfuerzo”. (pág. 98)

## **MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, más conocidos como **MARC's**, son medios o métodos alternativos para resolver ciertas disputas legales. Son mecanismos extrajudiciales, lo que significa que las disputas legales pueden resolverse sin recurrir al poder judicial.

Espinoza (2016) considera que:

“La continua carga procesal de los tribunales y la falta de una solución rápida y satisfactoria a la búsqueda de alternativas a la intervención judicial en la resolución de controversias entre tribunales-partes, contribuyeron a este

sistema no judicial. La conciliación es un proceso de gestión de conflictos. Resolución, donde un tercero neutral, indiscutido e imparcial ayuda a las partes a llegar a una solución mutuamente aceptable, “negociando un acuerdo”, para ellas, por así decirlo, la conciliación es una negociación transformadora respaldada en la forma de confrontación o conflicto”. (pág. 39)

En la revista de la PUCP (2018) señalan que:

“La conciliación como MARCS, se presenta beneficioso a efecto de evitar que las partes tengan que recurrir a esta pesada dilatación judicial y puedan satisfacer sus intereses de manera eficiente. En ese sentido, los beneficios que presenta la figura de la conciliación extrajudicial son entendida por la mayoría como idónea para lograr dichos resultados en menor tiempo y en un costo menor al del proceso judicial”. (PUCP, 2018)

- **Negociación**

Es un medio esencial por el cual una persona obtiene lo que quiere o desea de los demás. Es un proceso de comunicación bidireccional diseñado para ayudar a llegar a un acuerdo cuando dos partes tienen un interés común.

Esta es una forma de relación interdepartamental para estudiar y resolver conflictos; Este proceso suele ser informal y flexible, con actores que intervienen activa y directamente para llegar a un consenso que conduzca a la resolución del conflicto.

- **Mediación**

Es un proceso de comunicación en el que un tercero objetivo y neutral (mediador) dirige a los que están en conflicto y que no pueden dialogar ni comunicarse por sí mismos, pero tienen la voluntad de hacerlo. Por lo tanto, permítales comunicarse cooperativamente y encontrar una solución que tenga en cuenta las necesidades e intereses de todos.



Este mecanismo de resolución de disputas es facilitado por un tercero neutral llamado “mediador” que es responsable de asegurar que las partes se escuchen y expresen sus intereses. Sin embargo, el mediador no tiene autoridad para sugerir o sugerir soluciones a la disputa.

- **Conciliación**

Es un proceso de solución colaborativa de conflictos similar a la mediación, pero un poco más dirigida. La diferencia es que quien concilia establece “bases de acuerdo” o de arreglo. Puede ser judicial o extrajudicial.

Este es el proceso de diálogo para encontrar un acuerdo para resolver el conflicto, en el cual existe la intervención de un tercero denominado “mediador” que interviene a discreción de las partes por las partes y/o por ley; El conciliador no puede decidir sobre la solución, pero a diferencia del mediador, tiene el privilegio de sugerir fórmulas para que las partes lleguen a un acuerdo y/o solución. Cabe señalar que las fórmulas sugeridas por el conciliador son opcionales; La solución siempre dependerá de la voluntad de las partes.

- **Arbitraje**

Mecanismo de solución de conflictos por medio del cual las partes involucradas en un conflicto se someten a un tercero escogido por ambas, quien tomará una decisión vinculante para éstas.

Es el mecanismo de solución heterocompositivo; por cuanto aquí interviene un tercero a fin de poner fin al conflicto, previo a los argumentos de las partes.

Cáceres (2015) establece que

“Los medios alternativos de solución de conflictos no cumplen eficientemente con aligerar la carga procesal en los procesos civiles tramitados en el poder judicial. No existe justificación alguna en la separación de los actos procesales y sus plazos en los procesos de conocimiento solo implican la dilación injustificada de los procesos civiles. La separación de los actos procesales y

las modificaciones actuales al proceso civil han determinado la falta de publicidad y oralidad de los actuados dentro del proceso civil actual". (pág. 199)

Estos MARCS se presentaron como una alternativa innovadora, para que las partes tengan en un especialista en derecho de familia en conciliación extrajudicial en casos de separación convencional y ulterior divorcio dejaran de acudir a los juzgados de familia permitiendo por este medio de la conciliación extrajudicial hallar una alternativa de solución.

## **ACTA DE CONCILIACIÓN**

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) señalan que, "el acta de conciliación son documentos que contienen el acuerdo al que se ha llegado. Está firmado por las partes y el conciliador, y marca el final del procedimiento de la conciliación". (pág. 1)

Si durante el proceso conciliatorio las partes involucradas llegan a un acuerdo le comunicaran al especialista responsable para que pueda trasladar el acuerdo en un documento, así como en la sentencia en un proceso judicial, llamado acta de conciliación.

Para el MIJUS (2018)

"El acta en la que conste el acuerdo de conciliación tendrá título de ejecución, con lo que las partes podrán hacer exigibles sus acuerdos. Esta opción legislativa resulta de gran importancia pues se ha otorgado al acta el mismo valor de una resolución judicial firme como es la sentencia judicial". (pág. 1)

El acta de conciliación es emitida por el centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, lo que constituye el título de trabajo, es decir, el título en el que existe una obligación y certeza respecto de los derechos contenidos en el informe de conciliación.

## DISMINUCIÓN DE CARGA PROCESAL

El **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** comunicó, mediante la Resolución Administrativa N° 226-2020-CE-PJ, que “a pesar de las limitaciones producto del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la pandemia del COVID-91”, los órganos jurisdiccionales del país habían resuelto más expedientes de los que habían ingresado. De tal forma, la **carga procesal disminuyó en 24 mil 157 expedientes**, en etapa de trámite, durante el periodo enero-junio, indicó la institución. (La ley, 2020)

Si bien se reduce la carga procesal, existen tribunales superiores donde el número de casos resueltos es menor que el número de casos registrados. En este caso se encuentran las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cañete, Amazonas, Pasco, Selva Central, Junín y Cusco. Por el contrario, las veintisiete cortes restantes realizaron una **efectiva descarga procesal**, destacando las Cortes de Lima Norte, Piura y La Libertad. (La ley, 2020)

## CARGA PROCESAL

La Carga Procesal, puede ser definida como un estado de excesiva actividad procesal del Poder Judicial, como consecuencia de las altas cantidades de procesos en trámite en vía jurisdiccional. Este fenómeno que aqueja al tercer poder del Estado, se debe a la alta judicialización de los conflictos intersubjetivos, opción más frecuente que toman los ciudadanos frente a la nula intención de recurrir a una vía alternativa de resolución de conflicto.

Fisfálen (2014) establece que:

“Se puede entender la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial. Esta concepción no es contradictoria con una concepción que presente a la carga procesal como la diferencia entre los expedientes ingresados y los expedientes resueltos, o lo que es lo mismo, resoluciones judiciales emitidas,

diferencia entre cantidad demandada y cantidad ofertada de resoluciones judiciales; puesto que justamente los expedientes que están en proceso de ser resueltos son los que han ingresado y de los que todavía no se ha emitido resolución judicial final”. (pág. 83)

Gallareta (2012) afirma que:

“La carga procesal es en la actualidad un fenómeno que afecta a los tribunales y los casos más estresantes son los civiles, penales, laborales, constitucionales y contenciosos, esto porque los derechos actuales que más se vulneran pertenecen a estos últimos, pero en la actualidad existen disputas que se pueden resolver amigablemente, pero la falta de promoción significa que las personas no son conscientes de ello”. (pág. 8)

Hernández (2006) señala que, “la carga procesal, es el gran número de escritos y demandas que ingresan al poder judicial por otro lado se adiciona los trámites internos de la cantidad, todo lo mencionado anteriormente genera acumulación en el despacho judicial”. (pág. 63)

Gutiérrez (2015) conceptúa que, “la carga procesal, es el principal problema para el consejo ejecutivo del poder judicial, este busca solucionarlo con la creación de nuevos juzgados y salas ya que cada año ingresa aproximadamente doscientos mil expedientes los cuales son derivados de manera interna en la institución”. (pág. 17)

Por otro lado, Ovalle (2016), refiere que:

“La carga procesal se entiende muchas veces, por la situación jurídica en los comités donde precisamente se determina por una garantía legal que deben realizar una determinada iniciativa procesal y su satisfacción los coloca en una posición jurídica favorable a sus intereses (deseados), y para examinar dónde los pone en una mala situación, también se puede mostrar que incluye un autógrafo básico”. (pág. 1)

Así también tenemos a Contaver (2018) que nos cometa que:

“El retraso de los procesos civiles genera un perjuicio a las personas que acuden al juzgado, donde determino que los factores que originan dicho retraso en los procesos civiles, en primer lugar, se debe a la falta de cumplimiento de los plazos legales, la carga procesal que hace que los juzgados no se abastezcan con tantos conflictos, generando daños y perjuicios a nosotros mismos”. (pág. 7)

Hernández (2008), sostiene que:

“La carga procesal como barrera para el acceso a la justicia, la cantidad expansiva de casos que agobian y asfixian el buen funcionamiento del despacho legal., es la oportunidad de que en la actualidad un tribunal actúa en forma estupenda. Sin embargo, más adelante comienza a obtener varios procesos que sobrepasa lo propio, lo rutinario, lo eventual que posiblemente va a menguar la calidad de su trabajo, por ejemplo, en el tiempo de responder una solicitud y emitir su decisión. Mientras que para los datos básicos de carga y descarga sostiene que con la carga procesal se termina el proceso – consecuencia para dar paso al juicio, con el único objetivo de penetrar y sobre todo comprender lo que significa cada variable. A todo expediente ingresado por primera vez a un juzgado se le conoce como «expediente ingresado», es decir, cual sea el motivo o en todo caso sea una demanda nueva o simplemente una apelación— el tiempo que se considera es de un año determinado, por otra parte, es importante recalcar los tiempos que se toman en cuenta para el debido traslado de los casos de un juzgado a otro”. (pág. 1)

## **DESCARGA PROCESAL**

A nivel nacional, los órganos judiciales están sujetos a un gran número de procedimientos, muchos de los cuales se deben a dilaciones procesales de algunas partes en procesos civiles que han afectado al proceso. Afecta la eficacia y eficiencia de la administración de justicia. Por lo tanto, es fundamental reducir las

cargas procesales que existen en las jurisdicciones a nivel nacional y para brindar un servicio de calidad, es fundamental adoptar políticas que permitan la provisión rápida, permanente y completa de información honesta, específica y relevante sobre las jurisdicciones civiles.

Idrogo (2012) establece que:

“El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para conseguir una real descarga procesal ve la conveniencia de implementar un plan nacional de descarga procesal, que se desarrolle en tres etapas: la primera, que se encargue de la depuración y actualización de expedientes, la segunda, del inventario de expedientes principales y cuadernos, que permitan contar con una estadística actualizadas para una mejor toma de decisiones; y, la tercera, la descarga procesal propiamente dicha, en tal estadios se ejecutarán acciones que permitan el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales y de la conformación de órganos jurisdiccionales de descarga procesal”. (pág. 30)

Idrogo (2012) nos dice que:

“La Descarga Procesal, por mandato expreso del Artículo cuarto de la Resolución Administrativa en comentario, se llevará a cabo conforme a las directivas que al efecto el Consejo Ejecutivos del Poder Judicial, encargando su cumplimiento a los Presidentes de Salas Civiles de la Corte suprema y a los Presidentes de las Cortes superiores su estricto cumplimiento del Plan de Descarga Procesal, siendo aún supervisados por los magistrados de cada órgano jurisdiccional, así como de la Oficina de Control de la Magistratura y las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura, que deben realizar visitas inopinadas de selección aleatoria a las dependencias judiciales para verificar el proceso y resultados”. (pág. 31)

## **RETARDO EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES**

Cruz (2018) establece que:

“El modelo de justicia establecido, desde nuestra independencia es un modelo que no se adecua a nuestra realidad, es un sistema que ha fracasado frente nuestros ojos y que cada día crece la carga procesal en el rincón menos impensable de nuestro poder judicial. Ahora bien, la parte medular de administración de justicia son los juzgados en donde el juez y los especialistas tienen que afrontar día a día con el tema de conjuntos de expedientes que ingresan a su despacho y los que están por resolver son situaciones en el que el juez ejerce su función de la mejor manera para posible para mejorar la administración de justicia. El despacho del juez se ha identificado una serie de causas que originan la carga procesal de los cuales tenemos:

- a. Falta de atención continua al público.
- b. Falta de capacitación a los especialistas legales.
- c. Falta de implementación en tecnología en los juzgados.
- d. Falta del personal suficiente dentro de los juzgados.
- e. Falta de organización dentro de los juzgados”. (pág. 38)

Del mismo modo, Cruz (2018) establece que:

“Frente a las causas mencionadas que se dan en los juzgados de cualquier departamento de nuestro país. Pero aun en los departamentos de crecimiento demográfico, siempre va ir de la mano con el tema la oferta y demanda de los procesos judiciales. Estos factores mencionados dan como resultado una serie de consecuencias que debilitan la administración de justicia y que en consecuencia la gente no da la credibilidad en la administración de justicia, y esas consecuencias son:

- a. Demora en la atención de expedientes.
- b. Demora en la resolución de casos.
- c. Falta de tiempo para poder personalizar cada caso.
- d. Demora en el trámite de los actos procesales.
- e. Demora en el señalamiento de las audiencias correspondientes.
- f. Falta de tiempo del juez para emitir resoluciones de calidad”. (pág. 39)

## **DERECHO COMPARADO: La conciliación en el mundo**

### **Argentina**

“En Argentina, el Artículo 1° de la Ley 24.573 Ley de Mediación y Conciliación instituye con carácter obligatorio a la mediación como previa a todo juicio, estableciendo que este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia. Siendo concebida entonces como una fórmula de descongestión de la carga procesal de sus tribunales.”

### **Bolivia**

“El articulado de la Ley N° 708 Ley de Conciliación y Arbitraje de Bolivia, la define como medio alternativo de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual, basada en los principios de buena fe, celeridad, Cultura de Paz, economía, etc.”

### **Colombia**

“Por su parte, en Colombia la implementación de la Conciliación Extrajudicial parte de una garantía constitucional contemplada en el Artículo 22 de la Constitución de la referida nación; la misma que prescribe “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” es así que la obligación no sólo se limita a alcanzarla sino también mantenerla.”

### **Mexico**

“En cuanto al marco jurídico de México, el Artículo 3 del Reglamento de la Ley De Mediación, Conciliación Y Promoción de la Paz Social, prescribe que la mediación, la conciliación y los procesos de justicia restaurativa, son métodos alternos de prevención y solución de conflictos”.

### **Estados Unidos**

“En cuanto al marco jurídico que acompaña en Estados Unidos la solución de conflictos, debe advertirse que en esta materia, la parte pragmática y la tendencia



a la solución y satisfacción de las partes prevalece al que denominan “retrogradismo legal” de los países latinos; en efecto, el énfasis fundamental, desde el punto de vista institucional, apunta a la definición de modelos imaginativos que permitan un programa de negociación, denominado “por principios”, tal como el desarrollado por la escuela de leyes de Harvard desde los años setenta y que fundamentalmente se enfoca a identificar los puntos básicos que se refieren a las opciones, los intereses y los criterios, cuestión que tiene la mayor importancia para la técnica desarrollada.”

## **Japon**

“En las leyes y costumbres japonesas se tiende a una solución de las desavenencias menos formal, son muy pocos los abogados que ejercen la profesión en ese país, pues los conflictos son solucionados por las propias partes en forma pacífica; por tanto, los mecanismos previos de definición de conflictos en este país oriental, se presentan como una barrera de obstáculos procesales al acceso del litigio formal y por tanto la preferencia es hacia una solución de los conflictos por un mecanismo menos formal.”

## **MARCO HISTÓRICO**

se remontan a las raíces de las sociedades, cansadas de utilizar medidas de autoprotección, ejercidas por la violencia y la superioridad física, y en busca de soluciones. una forma más pacífica de dirimir las disputas que surgen en sus corazones. Así intervienen el cabeza de familia, los ancianos, parientes y amigos que, por persuasión, llevan a las partes en conflicto a resolver sus diferencias por medios pacíficos y conciliadores. Estos medios pacíficos luego se ponen en ejecución legal a través de la afirmación del poder judicial de que actuaron como un medio para resolver disputas impuestas por la comunidad.

De la Lama (1905) nos dice que:

“La evolución histórica de la conciliación está íntimamente ligada a la evolución del hombre dentro de la sociedad, pues debemos tomar en cuenta

que el conflicto es inherente a la naturaleza sociable del ser humano, por lo que mientras exista vida en el planeta existirá conflicto. El ser humano, tanto como su ánimo de solucionarlo a buscado muchos medios para solucionar los problemas de distintos medios como la conciliación. No debe perderse de vista, que el conflicto constituye el punto de partida para arribar a una conciliación, pues de no existir aquél, tampoco existiría el jefe de la aldea o comarca o el gobernante de turno en las sociedades más civilizadas, siempre han orientado todos sus esfuerzos a la búsqueda de instrumentos adecuados y alternativos de solución de conflictos, siendo uno de éstos la Conciliación”. (pág. 447)

Peña (1995) Sostiene que:

“En la antigua China, la conciliación fue el principal recurso para resolver las desavenencias. Confucio, afirmaba que la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de una persuasión moral. Maestro Carnelutti a la conciliación, constituye la más noble de las formas de solucionar un conflicto, pues un proceso judicial por más impecable que sea, aun respetando las garantías del debido proceso, termina con una sentencia en la cual hay un ganador y un perdedor; de esta manera el fallo judicial termina alejando mucho más a las partes en conflicto”. (pág. 30)

Pinedo (2010) establece que:

“La conciliación se encuentra no por coincidencia en el origen de la sociedad, las que en inicio se ejercía con violencia y con dominio de superioridad física, por lo que los mismos buscaron medios pacíficos para solucionar las controversias que surgían; así, los jefes de familia, los ancianos, eran los que intervenían e Hicieron que las partes en conflicto resolvieran sus diferencias mediante una forma pacífica de compromiso y conciliación. Por lo que, con el paso del tiempo, a estos medios pacíficos, se le otorga fuerza de ley, mediante la afirmación por parte de la autoridad judicial que ya obraba como medio de resolución de conflictos impuesto por la sociedad”. (pág. 28)

Asimismo, el acto conciliatorio, tuvo una regulación en la constitución de Cádiz en 1812, siendo este uno de los antecedentes históricos más importantes para dicha institución conciliatoria, siendo este desarrollado en su capítulo II, el cual estaba referido a la administración de justicia; “el alcalde, de cada pueblo que hacia la función de conciliador con dos hombres buenos, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención y escuchara el dictamen de los dos asociados, sin la constancia de que se había intentado el medio de la conciliación. (Constitución de Cádiz, 1812)

## MARCO JURÍDICO

- **LEY N° 26872 – LEY DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 1.- Interés Nacional.** – “Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos”.

**Artículo 2.- Principios.** – “La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía”.

**Artículo 3.- Autonomía de la Voluntad.** – “La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes”.

**Artículo 4.- Función no Jurisdiccional.** – “La Conciliación no constituye acto jurisdiccional”.

**Artículo 5.- Definición.** – “La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

**Artículo 6.- Carácter Obligatorio.** – “La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9”.

**Artículo 7.- Vías Alternativas.** – “En la Conciliación Extrajudicial las partes pueden optar de manera excluyente por los Centros de Conciliación o recurrir ante los Jueces de Paz Letrados”.

**Artículo 8.- Confidencialidad.** – “Los que participan en la Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio”.

**Artículo 9.- Materias Conciliables.** – “Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes”.

**Artículo 10.- Audiencia Única.** – “La Audiencia de Conciliación es una y comprende la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley”.

**Artículo 11.- Plazo.** – “El plazo de la Audiencia de Conciliación es de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera citación a las partes. El plazo previsto puede ser prorrogado por acuerdo de las partes”.

**Artículo 12.- Fecha de Audiencia.** – “Recibida la solicitud el Centro de Conciliación designa al conciliador y este a su vez notifica a las partes dentro de los cinco (5) días útiles siguientes. La Audiencia de Conciliación se realiza dentro de los diez (10) días útiles contados a partir de la primera notificación”.

**Artículo 13.- Petición.** – “Las partes pueden solicitar la Conciliación Extrajudicial en forma conjunta o individual, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el artículo 14 del Código Procesal Civil”.

**Artículo 14.- Concurrencia.** – “La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales. En el caso de personas domiciliadas en

el extranjero se admitirá el apersonamiento a la Audiencia de Conciliación a través de apoderado o tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales en el país”.

**Artículo 15.- Conclusión de la Conciliación.** – “Se da por concluida la Conciliación por: 1. Acuerdo total de las partes. 2. Acuerdo parcial de las partes. 3. Falta de acuerdo entre las partes. 4. Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones. 5. Inasistencia de las partes a una (1) sesión”.

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1070, QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONCILIACIÓN.**

**Artículo 1.- MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN.**

“Modifíquense los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872; incorpórense los artículos 7-A, 16-A, 19-A, 19-B; 30-A, 30-B, 30-C, 30-D, 30-E, 30-F y 30-G al Capítulo IV”

- **LEY N° 29876, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN.**

Artículo único. Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo 1070, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:

- a) En los procesos de ejecución.
- b) En los procesos de tercería.
- c) En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.
- d) En el retracto.

- e) Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados.
  - f) En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de junta general de accionistas señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150 de la misma Ley.
  - g) En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.
  - h) En los procesos contencioso-administrativos.
  - i) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición”.
- **DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN.**
  - **DECRETO SUPREMO N° 006-2010-JUS, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN**

## 1.2 Investigaciones

### Investigaciones Nacionales

**Bustamante (2018)**, quien presento su tesis titulada “La aplicación de la prescripción en la sobrecarga de los procesos por faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Lima, periodo 2016 – 2017”, ante la Universidad César Vallejo, con la finalidad de optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, para lo que se planteó como objetivo general el determinar si la aplicación de la prescripción influye en la sobrecarga de los procesos por faltas en los Juzgados de Paz Letrado de Lima, en el periodo 2016-2017; se empleó metodológicamente un enfoque cualitativo, hermenéutico o interpretativo, de tipo

orientada a la comprensión, con diseño hermenéutico, llegándose a la conclusión de que Es necesario ampliar los plazos mediante medidas normativas, como la Ley Nº 30076 pues el tema de fondo está relacionado con la carga procesal, el número de juzgados, el personal y la logística. Los alcances de la Ley, deben ampliarse a otras de las modalidades especializadas que son materia de enjuiciamiento en los Juzgados de Paz Letrados, y no sólo para el proceso de faltas.

**Cerrón (2018)**; quien presento la tesis titulada “La Conciliación Extrajudicial y su Influencia en la descarga procesal en el 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, en el Periodo 2011-2014”; con la finalidad de optar el grado de Maestra en Derecho con mención en Civil y Comercial por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; señalando como objetivo principal el determinar la forma en que influye la Conciliación Extrajudicial en la descarga procesal en los Juzgados indicados, teniendo como centro de la investigación a la población de la provincia de Chiclayo, planteándose una investigación de enfoque cualitativo; llegándose a la conclusión de que la Conciliación Extrajudicial influye positivamente en la descarga procesal, siendo que en el caso del 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia y 1º Juzgado de Paz Letrado Civil la descarga procesal se ha realizado en más del 50% y en el caso del 1º Juzgado Familia y en el 1º Juzgado Civil en menos del 50.

### **Investigaciones Internacionales**

**Villarreal (2019)**; quien presento la tesis titulada “Carga Procesal: Su Incidencia en el Despacho oportuno de Audiencias en Materia de Niñez y Adolescencia de Santo Domingo” ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes, a fin de optar el Título Profesional de Abogado, planteándose como objetivo el determinar si se están cumpliendo los términos establecidos por la ley para la realización de audiencias; del trabajo analizado se puede prever que aplico un método analítico, inductivo – deductivo, de enfoque cuantitativo. Llegándose a la conclusión de que el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 inciso segundo del Art.333 del

COGEP, en el que señala el término para convocar audiencias en materia de niñez y adolescencia, se incumple debido a que existe una extensa carga procesal en los despachos de los jueces de nuestro cantón, y la referida unidad judicial de este cantón apenas cuenta con nueve jueces para atender 5895 causas anuales; por ende, se evidencia que el incumplimiento a la ley trasgrede el derecho constitucional de la seguridad jurídica y el principio de principio de celeridad, lo cual casusa una afectación directa al acceso oportuno a la justicia.

**Peñaranda (2014)**, quien presento la tesis titulada “Fundamentos para evitar que el actual Sistema Procesal Laboral Boliviano, sea un Mecanismo de retardación de Justicia por parte del Empleador”, ante la Universidad Mayor de San Andres de Bolivia, a fin de optar la licenciatura en Derecho; se planteó como objetivo principal el fundamentar y proponer soluciones, que efectivicen la administración de justicia, y puedan mejorar nuestro actual sistema procesal laboral boliviano, para poder tener una mayor credibilidad y un pronto y mejor acceso a la justicia por parte del trabajador, aplicando para el método de investigación deductivo, dogmático, comparativo y teleológico; llegándose a la conclusión de que los trabajadores no confían en la administración de justicia, consideran que se debe modificar el actual Código de Procedimiento Laboral, así mismo discurren de que uno de los mayores factores para que exista retardación de justicia, es la excesiva carga procesal en los juzgados, otro factor importante, es el empleador que genera retardación de justicia en el proceso laboral.

### **1.3 Marco Conceptual**

- **ACTA DE CONCILIACIÓN**

“Es el documento que contiene la voluntad de las partes en conflicto, así también, es el documento que pone fin al procedimiento conciliatorio y puede, según los casos, poner fin al litigio, o ser utilizado como medio de prueba para un proceso judicial posterior”.



- **CARGA PROCESAL**

“Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado, el litigante tiene la facultad de alegar como la de no alegar, de probar como de no probar”.

- **CONCILIACION**

“La conciliación, en derecho, es un medio alternativo a la jurisdicción para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven, por sí mismas y mediante el acuerdo, un conflicto jurídico con la intervención o colaboración de un tercero”.

- **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

“El proceso mediante el cual las partes en conflicto acuden a un centro de conciliación extrajudicial con la finalidad de que un tercero, llamado conciliador, les asista en la búsqueda de una solución consensual a su conflicto de intereses”.

## **Capítulo II:**

### **El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**

#### **2.1 Planteamiento del problema**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.**

La conciliación es un procedimiento establecido en nuestro derecho peruano desde el siglo pasado, tanto en sus formas judiciales como extrajudiciales. Tengamos en cuenta que luego de la independencia de nuestro país, en octubre de 1821, se creó la Alta Cámara, actualmente Corte Suprema de la República, así como los Juzgados de Paz.

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que permite a las personas acordar la pensión de alimentos, custodia de los hijos, régimen de visitas, pago de deudas, indemnizaciones, desalojos, entre otros, resolverlos sin recurrir a juicio. La solución se da mediante un acuerdo entre las dos partes.

Sin embargo, nuestra sociedad, acostumbrada a los conflictos persiste en llegar a la vía judicial, con el afán de ahí debatir su derecho de manera desmedida, utilizando artimañas para que pueda dársele la razón o de lo contrario dilatar los procesos, pese a que no tenga la razón, esto ya es un clásico de la sociedad, que pese a tener alternativas de solución de conflictos, no los utilizan.

Las personas, prefieren ir a la vía judicial antes de solucionar su conflicto, utilizando su dinero en contratar abogados, pagando aranceles judiciales, en lugar de solucionar el conflicto de una manera apropiada, considerando la verdad de los hechos.

El preferir ir a la vía judicial, solo causa un aumento en los procesos judiciales, azotando ya a un poder del estado con más carga procesal, de por si el Poder Judicial a la fecha no puede otorgar una justicia adecuada en el tiempo, se le siguen sumando más causas judiciales.

Desde enero a marzo del año 2021, solo en los Juzgados de Paz Letrado, se han ingresado un total de 100 663 casos judiciales. Para el año 2018 se tenía 3 159 446 procesos judiciales en todo el Poder Judicial, siendo 2 593 132 expedientes que estaban en trámite y el resto el plazo de impugnación, si bien este total de expedientes representa también los de iniciativa penal, también muchos de ellos son de iniciativa privada, que buenamente pueden ser resueltos en la vía conciliatoria.

Parte de llegar a la vía judicial, y no resolverlo en la vía conciliatoria, tiene que ver con la asesoría legal que se recibe, ya que muchos abogados prefieren llegar al proceso, ya que aquí reside la mayoría de sus honorarios, incluso algunos llegando a cobrar honorarios en la seudo perpetuidad, algo que desde nuestra practica debemos de cambiar, e inculcar en la sociedad el uso de los métodos alternativos de solución de conflictos.

### **2.1.2 Antecedentes Teóricos**

#### **CONCILIACIÓN**

Interculturales (2011) conceptúa que:

“Etimológicamente la “Conciliatio” proviene del verbo “Conciliare”, que significa “concertar”, “poner de acuerdo”, “componer” o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en una disidencia. La Conciliación no es un tema estrictamente jurídico, todo lo contrario, concurren a ella muchas disciplinas del saber para superar la controversia existente con la colaboración de un tercero experto e imparcial, quien

propone fórmulas con la finalidad de acabar el conflicto y evitar que llegue a la Justicia Ordinaria”. (pág. 149)

Caivano (2010) señala que:

“La Conciliación es la comparecencia, obligatoria o facultativa de las partes ante una autoridad estatal, para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses. Eduardo Couture, define a la Conciliación, como el Acuerdo o Avenencia de las partes que, mediante ella existe la posibilidad de renuncia, allanamiento, o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual”. (pág. sp)

Pasco (1997) afirma que:

“En la conciliación depende que se adopten soluciones en atención a la voluntad de las partes, la cual tiene como finalidad la de acercar a las partes y tener contacto con las posiciones, disminuyendo las brechas de comunicación que pudiese haber, así como tratar de persuadir a las que se encuentre obstinada para así poder facilitar el diálogo”. (pág. 162)

Para Pinedo (2017):

“La conciliación es un proceso de diálogo estructurado, que se desarrolla con la participación de un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador. Este tercero no puede decidir la solución más conveniente, pero a diferencia del Mediador, está facultado a proponer eventualmente fórmulas de solución no obligatorias a las partes para la resolución del conflicto, sin transgredir la voluntad de las partes”. (págs. 241-251)

## **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

La Conciliación extrajudicial es una forma rápida y económica de resolver disputas en cooperación con un tercero llamado conciliador. El conciliador, a través del diálogo, facilita la comunicación entre las partes y ayuda a superar las diferencias y llegar a acuerdos que satisfagan a todos. Luego se firma el acta de conciliación.

Sánchez (2017) menciona que:

“Es un mecanismo alternativo de resolución de disputas donde el conciliador les ayuda a encontrar una solución consensuada a la disputa: los acuerdos se adoptan de acuerdo con la voluntad de las partes. La conciliación no es un acto de autoridad y es un procedimiento independiente de la conciliación que rige en el Código de Procesal Civil”. (pág. 1)

Medina (s.f.) nos dice que:

“La conciliación extrajudicial es un método de resolución de disputas en el que un tercero neutral y equitativo conocido como mediador extrajudicial ayuda a las partes a encontrar una solución más humana a sus disputas por su cuenta. Es una poderosa herramienta de resolución de conflictos de tercera generación. La mediación no solo se usa en la resolución de conflictos, pero lo más importante es que es una herramienta para lograr y restaurar la paz social, y tiene muchas aplicaciones en todos los ámbitos de la vida humana, por lo que es muy importante. es útil para solucionar divergencias de orden patrimonial, familiar, empresarial, comunal, escolar, intercultural, de consumo, de menores, penal, etc. (pág. 1)

Ormachea (1998) señala que, “el objetivo de la conciliación es llegar eventualmente a un acuerdo que las partes consideren justo, equitativo y duradero”. (pág. 28)

Moore (1995) nos dice que, “en la práctica conciliatoria, el acuerdo alcanzado por el mediador debe ser justo y equitativo a los ojos de todas las partes. Es responsabilidad del mediador vis-à-vis ayudar a lograr este tipo de solución”. (pág. 479)

Martínez (1998) refiere que:

“El conciliador debe dirigir sus esfuerzos a lograr que las partes se despojen de una actitud de enfrentamiento y la cambien por una de sinceramiento para, a partir del conocimiento que el conciliador tome de los intereses de cada una

de ellas, poder ayudarlas en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias”. (págs. 326-327)

Ormachea (1998) afirma que:

“Esta es la labor de las partes en el proceso de conciliación, en el sentido de que la conducta sea correcta y acorde con el objeto de la conciliación. En este sentido, el Código especifica que este principio, debe entenderse como la necesidad de que las partes actúen con honestidad y lealtad”. (pág. 51)

Moore (1995) afirma que:

“El conciliador se debe de inhibirse de conocer casos que involucren a una persona relacionada con él o ella o el entorno de esa persona, es decir, el personal del centro de mediación; cualquier compromiso de este tipo puede afectar la imparcialidad aparente o real del conciliador en el desempeño de sus funciones. Si el conciliador o una de las partes cree que los antecedentes del conciliador permiten alguna posibilidad de modificación sesgada de sus acciones, debe ser removido de la oficina de conciliación”. (pág. 88)

Peña (1999) afirma que, “En actividad conciliatoria, se debe de enmarcar de acuerdo a la normativa legal existente (la Ley y su reglamento). El conciliador debe velar porque este principio se cumpla verificando la legalidad del acuerdo o remitiendo a las partes a sus asesores legales para que revisen los acuerdos”. (pág. 143)

Garrido (2016) señala que:

“El principio de celeridad se manifiesta en la tutela efectiva de jueces y tribunales asegurando el derecho de cada individuo al pleno ejercicio de sus legítimos derechos e intereses, en todo caso sin defensa; Tienen derecho a ser determinados por la ley por un juez ordinario, a contar con la protección y asistencia jurídica, a ser informados de los cargos que se les imputan, a utilizar en su defensa las pruebas pertinentes y a celebrar una audiencia pública con todas las garantías, sin justificación para ello”. (pág. 15)

Peyrano (1978) señala:

“Este principio está constituido por figuras e instituciones que tienen como base impedir la inercia de los litigantes, magistrados, lo cual dificulta la pronta solución de los conflictos judiciales. Como, por ejemplo, la demora en los plazos, el impulso oficial o legal y la implementación para evitar la morosidad judicial”. (pág. 253)

Según Monroy Galvez (1996):

“Este principio se define en el Reglamento como una forma de eliminar el tiempo requerido para que las partes inicien un proceso judicial, mediante el ahorro de los costos de dicho proceso. En este sentido, cabe señalar que este principio parece encajar perfectamente en las características de los procedimientos civiles para ahorrar tiempo, dinero y esfuerzo”. (pág. 98)

## **CONCILIACIÓN**

Interculturales (2011) conceptúa que:

“Etimológicamente la “Conciliatio” proviene del verbo “Conciliare”, que significa “concertar”, “poner de acuerdo”, “componer” o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en una disidencia. La Conciliación no es un tema estrictamente jurídico, todo lo contrario, concurren a ella muchas disciplinas del saber para superar la controversia existente con la colaboración de un tercero experto e imparcial, quien propone fórmulas con la finalidad de acabar el conflicto y evitar que llegue a la Justicia Ordinaria”. (pág. 149)

Caivano (2010) señala que:

“La Conciliación es la comparecencia, obligatoria o facultativa de las partes ante una autoridad estatal, para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses. Eduardo Couture, define a la Conciliación, como el Acuerdo o Avenencia de las partes que, mediante ella

existe la posibilidad de renuncia, allanamiento, o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual". (pág. sp)

Pasco (1997) afirma que:

"En la conciliación depende que se adopten soluciones en atención a la voluntad de las partes, la cual tiene como finalidad la de acercar a las partes y tener contacto con las posiciones, disminuyendo las brechas de comunicación que pudiese haber, así como tratar de persuadir a las que se encuentre obstinada para así poder facilitar el diálogo". (pág. 162)

Para Pinedo (2017):

"La conciliación es un proceso de diálogo estructurado, que se desarrolla con la participación de un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador. Este tercero no puede decidir la solución más conveniente, pero a diferencia del Mediador, está facultado a proponer eventualmente fórmulas de solución no obligatorias a las partes para la resolución del conflicto, sin transgredir la voluntad de las partes". (págs. 241-251)

## **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

La Conciliación extrajudicial es una forma rápida y económica de resolver disputas en cooperación con un tercero llamado conciliador. El conciliador, a través del diálogo, facilita la comunicación entre las partes y ayuda a superar las diferencias y llegar a acuerdos que satisfagan a todos. Luego se firma el acta de conciliación.

Sánchez (2017) menciona que:

"Es un mecanismo alternativo de resolución de disputas donde el conciliador les ayuda a encontrar una solución consensuada a la disputa: los acuerdos se adoptan de acuerdo con la voluntad de las partes. La conciliación no es un acto de autoridad y es un procedimiento independiente de la conciliación que rige en el Código de Procesal Civil". (pág. 1)

Medina (s.f.) nos dice que:



“La conciliación extrajudicial es un método de resolución de disputas en el que un tercero neutral y equitativo conocido como mediador extrajudicial ayuda a las partes a encontrar una solución más humana a sus disputas por su cuenta. Es una poderosa herramienta de resolución de conflictos de tercera generación. La mediación no solo se usa en la resolución de conflictos, pero lo más importante es que es una herramienta para lograr y restaurar la paz social, y tiene muchas aplicaciones en todos los ámbitos de la vida humana, por lo que es muy importante. es útil para solucionar divergencias de orden patrimonial, familiar, empresarial, comunal, escolar, intercultural, de consumo, de menores, penal, etc. (pág. 1)

Ormachea (1998) señala que, “el objetivo de la conciliación es llegar eventualmente a un acuerdo que las partes consideren justo, equitativo y duradero”. (pág. 28)

Moore (1995) nos dice que, “en la práctica conciliatoria, el acuerdo alcanzado por el mediador debe ser justo y equitativo a los ojos de todas las partes. Es responsabilidad del mediador vis-à-vis ayudar a lograr este tipo de solución”. (pág. 479)

Martínez (1998) refiere que:

“El conciliador debe dirigir sus esfuerzos a lograr que las partes se despojen de una actitud de enfrentamiento y la cambien por una de sinceramiento para, a partir del conocimiento que el conciliador tome de los intereses de cada una de ellas, poder ayudarlas en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias”. (págs. 326-327)

Ormachea (1998) afirma que:

“Esta es la labor de las partes en el proceso de conciliación, en el sentido de que la conducta sea correcta y acorde con el objeto de la conciliación. En este sentido, el Código especifica que este principio, debe entenderse como la necesidad de que las partes actúen con honestidad y lealtad”. (pág. 51)

Moore (1995) afirma que:

“El conciliador se debe de inhibirse de conocer casos que involucren a una persona relacionada con él o ella o el entorno de esa persona, es decir, el personal del centro de mediación; cualquier compromiso de este tipo puede afectar la imparcialidad aparente o real del conciliador en el desempeño de sus funciones. Si el conciliador o una de las partes cree que los antecedentes del conciliador permiten alguna posibilidad de modificación sesgada de sus acciones, debe ser removido de la oficina de conciliación”. (pág. 88)

Peña (1999) afirma que, “En actividad conciliatoria, se debe de enmarcar de acuerdo a la normativa legal existente (la Ley y su reglamento). El conciliador debe velar porque este principio se cumpla verificando la legalidad del acuerdo o remitiendo a las partes a sus asesores legales para que revisen los acuerdos”. (pág. 143)

Garrido (2016) señala que:

“El principio de celeridad se manifiesta en la tutela efectiva de jueces y tribunales asegurando el derecho de cada individuo al pleno ejercicio de sus legítimos derechos e intereses, en todo caso sin defensa; Tienen derecho a ser determinados por la ley por un juez ordinario, a contar con la protección y asistencia jurídica, a ser informados de los cargos que se les imputan, a utilizar en su defensa las pruebas pertinentes y a celebrar una audiencia pública con todas las garantías, sin justificación para ello”. (pág. 15)

Peyrano (1978) señala:

“Este principio está constituido por figuras e instituciones que tienen como base impedir la inercia de los litigantes, magistrados, lo cual dificulta la pronta solución de los conflictos judiciales. Como, por ejemplo, la demora en los plazos, el impulso oficial o legal y la implementación para evitar la morosidad judicial”. (pág. 253)

Según Monroy Galvez (1996):

“Este principio se define en el Reglamento como una forma de eliminar el tiempo requerido para que las partes inicien un proceso judicial, mediante el ahorro de los costos de dicho proceso. En este sentido, cabe señalar que este principio parece encajar perfectamente en las características de los procedimientos civiles para ahorrar tiempo, dinero y esfuerzo”. (pág. 98)

## **DISMINUCIÓN DE CARGA PROCESAL**

El **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** comunicó, mediante la Resolución Administrativa N° 226-2020-CE-PJ, que “a pesar de las limitaciones producto del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la pandemia del COVID-19”, los órganos jurisdiccionales del país habían resuelto más expedientes de los que habían ingresado. De tal forma, la **carga procesal disminuyó en 24 mil 157 expedientes**, en etapa de trámite, durante el periodo enero-junio, indicó la institución. (La ley, 2020)

## **CARGA PROCESAL**

La Carga Procesal, puede ser definida como un estado de excesiva actividad procesal del Poder Judicial, como consecuencia de las altas cantidades de procesos en trámite en vía jurisdiccional. Este fenómeno que aqueja al tercer poder del Estado, se debe a la alta judicialización de los conflictos intersubjetivos, opción más frecuente que toman los ciudadanos frente a la nula intención de recurrir a una vía alternativa de resolución de conflicto.

Fisfálen (2014) establece que:

“Se puede entender la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial. Esta concepción no es contradictoria con una concepción que presente a la carga procesal como la diferencia entre los expedientes ingresados y los expedientes resueltos, o lo que es lo mismo, resoluciones judiciales emitidas, diferencia entre cantidad demandada y cantidad ofertada de resoluciones judiciales; puesto que justamente los expedientes que están en proceso de

ser resueltos son los que han ingresado y de los que todavía no se ha emitido resolución judicial final”. (pág. 83)

Gallareta (2012) afirma que:

“La carga procesal es en la actualidad un fenómeno que afecta a los tribunales y los casos más estresantes son los civiles, penales, laborales, constitucionales y contenciosos, esto porque los derechos actuales que más se vulneran pertenecen a estos últimos, pero en la actualidad existen disputas que se pueden resolver amigablemente, pero la falta de promoción significa que las personas no son conscientes de ello”. (pág. 8)

Hernández (2006) señala que, “la carga procesal, es el gran número de escritos y demandas que ingresan al poder judicial por otro lado se adiciona los trámites internos de la cantidad, todo lo mencionado anteriormente genera acumulación en el despacho judicial”. (pág. 63)

Gutiérrez (2015) conceptúa que, “la carga procesal, es el principal problema para el consejo ejecutivo del poder judicial, este busca solucionarlo con la creación de nuevos juzgados y salas ya que cada año ingresa aproximadamente doscientos mil expedientes los cuales son derivados de manera interna en la institución”. (pág. 17)

Por otro lado, Ovalle (2016), refiere que:

“La carga procesal se entiende muchas veces, por la situación jurídica en los comités donde precisamente se determina por una garantía legal que deben realizar una determinada iniciativa procesal y su satisfacción los coloca en una posición jurídica favorable a sus intereses (deseados), y para examinar dónde los pone en una mala situación, también se puede mostrar que incluye un autógrafo básico”. (pág. 1)

Así también tenemos a Contaver (2018) que nos cometa que:

“El retraso de los procesos civiles genera un perjuicio a las personas que acuden al juzgado, donde determino que los factores que originan dicho

retraso en los procesos civiles, en primer lugar, se debe a la falta de cumplimiento de los plazos legales, la carga procesal que hace que los juzgados no se abastezcan con tantos conflictos, generando daños y perjuicios a nosotros mismos”. (pág. 7)

Hernández (2008), sostiene que:

“La carga procesal como barrera para el acceso a la justicia, la cantidad expansiva de casos que agobian y asfixian el buen funcionamiento del despacho legal., es la oportunidad de que en la actualidad un tribunal actúa en forma estupenda. Sin embargo, más adelante comienza a obtener varios procesos que sobrepasa lo propio, lo rutinario, lo eventual que posiblemente va a menguar la calidad de su trabajo, por ejemplo, en el tiempo de responder una solicitud y emitir su decisión. Mientras que para los datos básicos de carga y descarga sostiene que con la carga procesal se termina el proceso – consecuencia para dar paso al juicio, con el único objetivo de penetrar y sobre todo comprender lo que significa cada variable. A todo expediente ingresado por primera vez a un juzgado se le conoce como «expediente ingresado», es decir, cual sea el motivo o en todo caso sea una demanda nueva o simplemente una apelación— el tiempo que se considera es de un año determinado, por otra parte, es importante recalcar los tiempos que se toman en cuenta para el debido traslado de los casos de un juzgado a otro”. (pág. 1)

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **Problema General**

- ¿De qué manera se relaciona la conciliación extrajudicial con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021?

## **Problemas Específicos**

- a) ¿De qué manera se relacionan los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021?
- b) ¿De qué manera se relacionan la solución consensual del conflicto con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021?
- c) ¿De qué manera se relacionan el Acta de conciliación con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021?

## **2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

Nuestra investigación busca analizar si existe una relación entre la conciliación extrajudicial con la disminución de la carga proceso de los juzgados de Paz Letrado de Lince – San Isidro, en el año 2021.

### **2.2.2 Objetivo general y específicos**

#### **Objetivo General**

- Determinar de qué manera se relaciona la conciliación extrajudicial con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

#### **Objetivos Específicos**

- a) Determinar de qué manera se relacionan los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.
- b) Determinar qué manera se relacionan la solución consensual del conflicto con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

- c) Determinar de qué manera se relacionan el Acta de conciliación con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### **2.2.3 Delimitación del estudio.**

**Delimitación Espacial:** La Corte Superior de Justicia de Lima, específicamente a lo que componga los juzgados de Paz Letrado de Lince – San Isidro.

**Delimitación Social:** Se tomará como referencia a los abogados litigantes de los Juzgados de Paz Letrado de Lince – San Isidro.

**Delimitación Temporal:** Año 2021.

**Delimitación Conceptual:** Se buscará analizar las variables determinadas en el problema general, conceptualizándolas y originándonos una definición en concreto.

### **2.2.4 Justificación e importancia del estudio.**

**En referencia:** Nuestra investigación buscare analizar dos variables que aparentemente coadyuvarían a mejorar nuestro sistema de justicia, hallando justicia en un tiempo oportuno.

**Conveniencia:** El problema en el retardo de la justicia yace en la sobrecarga procesal que existe en los órganos jurisdiccionales, a la fecha existen innumerables expedientes judiciales que llevan años sin resolver, que pudieron ser resueltos mediante acuerdo mutuo, siendo la conciliación la manera o forma más adecuada, sobre todo por su garantía y bajo costo monetario.

**Relevancia social:** La sociedad viene quejándose por el sistema de justicia que hay en nuestro país, recalando de que los procesos judiciales tardan varios años en resolverse, sin embargo no se dan cuenta, que es la misma sociedad que ocasiona ello, con sus innumerables denuncias y demandas, que originan proceso judiciales, y que en algunos casos pudieron ser resueltos vía conciliación extrajudicial, por lo que buscaremos concientizar a las personas, a fin de que puedan tomar estas opciones antes de ir a la vía judicial.

**Implicaciones practicas:** Lo que buscamos, por medio de la elaboración del presente trabajo de investigación, es concientizar a la sociedad, a ver como alternativa a la conciliación extrajudicial, antes que necesariamente llegar a la vía jurisdiccional, ya que es qué común el iniciar procesos ante el poder judicial, a fin de hacer valer su parecer, más que su propio derecho.

**Valor teórico:** Buscaremos analizar a la conciliación extrajudicial, como método alternativo de solución de conflictos, y como ello se relaciona la disminución de la carga procesal, problema conocido en la jurisdicción.

**Utilidad metodológica:** Se aplicará la encuesta, como método de recolección de datos.

## **2.3 Hipótesis y Variables**

### **2.3.1 Supuestos teóricos**

## **CONCILIACIÓN**

Caivano (2010) señala que:

“La Conciliación es la comparecencia, obligatoria o facultativa de las partes ante una autoridad estatal, para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses. Eduardo Couture, define a la Conciliación, como el Acuerdo o Avenencia de las partes que, mediante ella



existe la posibilidad de renuncia, allanamiento, o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual". (pág. sp)

Pasco (1997) afirma que:

"En la conciliación depende que se adopten soluciones en atención a la voluntad de las partes, la cual tiene como finalidad la de acercar a las partes y tener contacto con las posiciones, disminuyendo las brechas de comunicación que pudiese haber, así como tratar de persuadir a las que se encuentre obstinada para así poder facilitar el diálogo". (pág. 162)

Para Pinedo (2017):

"La conciliación es un proceso de diálogo estructurado, que se desarrolla con la participación de un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador. Este tercero no puede decidir la solución más conveniente, pero a diferencia del Mediador, está facultado a proponer eventualmente fórmulas de solución no obligatorias a las partes para la resolución del conflicto, sin transgredir la voluntad de las partes". (págs. 241-251)

- **Conciliación Extrajudicial:**

A cargo del conciliador extrajudicial adscrito a un centro de conciliación, puede ser interpuesto antes, durante y después del juicio.

- **Conciliación judicial:**

Responsabilidad del juez. Esto sucede como parte del proceso judicial. Puede intervenir como etapa obligatoria del proceso o a solicitud de las partes o del juez.

Suni (2015) nos dice que:

"Es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo

acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad”. (pág. 42)

## **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

La Conciliación extrajudicial es una forma rápida y económica de resolver disputas en cooperación con un tercero llamado conciliador. El conciliador, a través del diálogo, facilita la comunicación entre las partes y ayuda a superar las diferencias y llegar a acuerdos que satisfagan a todos. Luego se firma el acta de conciliación.

Sánchez (2017) menciona que:

“Es un mecanismo alternativo de resolución de disputas donde el conciliador les ayuda a encontrar una solución consensuada a la disputa: los acuerdos se adoptan de acuerdo con la voluntad de las partes. La conciliación no es un acto de autoridad y es un procedimiento independiente de la conciliación que rige en el Código de Procesal Civil”. (pág. 1)

Ormachea (1998) señala que, “el objetivo de la conciliación es llegar eventualmente a un acuerdo que las partes consideren justo, equitativo y duradero”. (pág. 28)

Moore (1995) nos dice que, “en la práctica conciliatoria, el acuerdo alcanzado por el mediador debe ser justo y equitativo a los ojos de todas las partes. Es responsabilidad del mediador vis-à-vis ayudar a lograr este tipo de solución”. (pág. 479)

Martínez (1998) refiere que:

“El conciliador debe dirigir sus esfuerzos a lograr que las partes se despojen de una actitud de enfrentamiento y la cambien por una de sinceramiento para, a partir del conocimiento que el conciliador tome de los intereses de cada una de ellas, poder ayudarlas en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias”. (págs. 326-327)

Ormachea (1998) afirma que:

“Esta es la labor de las partes en el proceso de conciliación, en el sentido de que la conducta sea correcta y acorde con el objeto de la conciliación. En este sentido, el Código especifica que este principio, debe entenderse como la necesidad de que las partes actúen con honestidad y lealtad”. (pág. 51)

Gottheil & Schiffrin (1996) establecen que:

“Además de ser uno de los principios más importantes de la conciliación, también es uno de los sellos distintivos del proceso de litigio, que es esencialmente un proceso abierto. En el caso de la mediación, las actuaciones que se desarrollen durante el procedimiento deberán desarrollarse en la máxima intimidad, con la participación de los directamente implicados en caso de controversia”. (pág. 46)

Moore (1995) afirma que:

“El conciliador se debe de inhibirse de conocer casos que involucren a una persona relacionada con él o ella o el entorno de esa persona, es decir, el personal del centro de mediación; cualquier compromiso de este tipo puede afectar la imparcialidad aparente o real del conciliador en el desempeño de sus funciones. Si el conciliador o una de las partes cree que los antecedentes del conciliador permiten alguna posibilidad de modificación sesgada de sus acciones, debe ser removido de la oficina de conciliación”. (pág. 88)

Ormachea (1998), nos dice que:

“Es una condición que requiere que el conciliador, al desarrollar sus servicios, mantenga una posición libre de prejuicios o sesgos en acción o palabra, lo que también indica que la equidad significa que el conciliador no juega un papel conflictivo en el proceso de conciliación”. (pág. 46)

Peña (1999) afirma que, “En actividad conciliatoria, se debe de enmarcar de acuerdo a la normativa legal existente (la Ley y su reglamento). El conciliador debe velar porque este principio se cumpla verificando la legalidad del acuerdo o

remitiendo a las partes a sus asesores legales para que revisen los acuerdos”. (pág. 143)

Eisner (1971) nos comenta que, “la celeridad procesal es la obtención de un máximo resultado posible con el mínimo esfuerzo, este principio no solo se basa en los actos procesales, también se encarga de los gastos que implican este proceso”. (pág. 386)

Vásquez (2013), nos dice:

“El principio de celeridad, busca la restitución del bien jurídico tutelado, el cual es el objeto de conflicto, en el menor tiempo posible. Este Principio de Celeridad Procesal, está ligado a la realización de la justicia, es empírico cumplir con los plazos que se da, como además promover los actos procesales y su realización de una manera oportuna”. (pág. 10)

Según Monroy Galvez (1996):

“Este principio se define en el Reglamento como una forma de eliminar el tiempo requerido para que las partes inicien un proceso judicial, mediante el ahorro de los costos de dicho proceso. En este sentido, cabe señalar que este principio parece encajar perfectamente en las características de los procedimientos civiles para ahorrar tiempo, dinero y esfuerzo”. (pág. 98)

## **MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Espinoza (2016) considera que:

“La continua carga procesal de los tribunales y la falta de una solución rápida y satisfactoria a la búsqueda de alternativas a la intervención judicial en la resolución de controversias entre tribunales-partes, contribuyeron a este sistema no judicial. La conciliación es un proceso de gestión de conflictos. Resolución, donde un tercero neutral, indiscutido e imparcial ayuda a las partes a llegar a una solución mutuamente aceptable, “negociando un acuerdo”, para ellas, por así decirlo, la conciliación es una negociación

transformadora respaldada en la forma de confrontación o conflicto”. (pág. 39)

## **CARGA PROCESAL**

Fisfálen (2014) establece que:

“Se puede entender la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial. Esta concepción no es contradictoria con una concepción que presente a la carga procesal como la diferencia entre los expedientes ingresados y los expedientes resueltos, o lo que es lo mismo, resoluciones judiciales emitidas, diferencia entre cantidad demandada y cantidad ofertada de resoluciones judiciales; puesto que justamente los expedientes que están en proceso de ser resueltos son los que han ingresado y de los que todavía no se ha emitido resolución judicial final”. (pág. 83)

Gallareta (2012) afirma que:

“La carga procesal es en la actualidad un fenómeno que afecta a los tribunales y los casos más estresantes son los civiles, penales, laborales, constitucionales y contenciosos, esto porque los derechos actuales que más se vulneran pertenecen a estos últimos, pero en la actualidad existen disputas que se pueden resolver amigablemente, pero la falta de promoción significa que las personas no son conscientes de ello”. (pág. 8)

Hernández (2006) señala que, “la carga procesal, es el gran número de escritos y demandas que ingresan al poder judicial por otro lado se adiciona los trámites internos de la cantidad, todo lo mencionado anteriormente genera acumulación en el despacho judicial”. (pág. 63)

Gutiérrez (2015) conceptúa que, “la carga procesal, es el principal problema para el consejo ejecutivo del poder judicial, este busca solucionarlo con la creación de nuevos juzgados y salas ya que cada año ingresa aproximadamente doscientos mil expedientes los cuales son derivados de manera interna en la institución”. (pág. 17)

Por otro lado, Ovalle (2016), refiere que:

“La carga procesal se entiende muchas veces, por la situación jurídica en los comités donde precisamente se determina por una garantía legal que deben realizar una determinada iniciativa procesal y su satisfacción los coloca en una posición jurídica favorable a sus intereses (deseados), y para examinar dónde los pone en una mala situación, también se puede mostrar que incluye un autógrafo básico”. (pág. 1)

## **DESCARGA PROCESAL**

A nivel nacional, los órganos judiciales están sujetos a un gran número de procedimientos, muchos de los cuales se deben a dilaciones procesales de algunas partes en procesos civiles que han afectado al proceso. Afecta la eficacia y eficiencia de la administración de justicia. Por lo tanto, es fundamental reducir las cargas procesales que existen en las jurisdicciones a nivel nacional y para brindar un servicio de calidad, es fundamental adoptar políticas que permitan la provisión rápida, permanente y completa de información honesta, específica y relevante sobre las jurisdicciones civiles.

Idrogo (2012) establece que:

“El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para conseguir una real descarga procesal ve la conveniencia de implementar un plan nacional de descarga procesal, que se desarrolle en tres etapas: la primera, que se encargue de la depuración y actualización de expedientes, la segunda, del inventario de expedientes principales y cuadernos, que permitan contar con una estadística actualizadas para una mejor toma de decisiones; y, la tercera, la descarga procesal propiamente dicha, en tal estadios se ejecutarán acciones que permitan el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales y de la conformación de órganos jurisdiccionales de descarga procesal”. (pág. 30)

Idrogo (2012) nos dice que:

“La Descarga Procesal, por mandato expreso del Artículo cuarto de la Resolución Administrativa en comentario, se llevará a cabo conforme a las directivas que al efecto el Consejo Ejecutivos del Poder Judicial, encargando su cumplimiento a los Presidentes de Salas Civiles de la Corte suprema y a los Presidentes de las Cortes superiores su estricto cumplimiento del Plan de Descarga Procesal, siendo aún supervisados por los magistrados de cada órgano jurisdiccional, así como de la Oficina de Control de la Magistratura y las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura, que deben realizar visitas inopinadas de selección aleatoria a las dependencias judiciales para verificar el proceso y resultados”. (pág. 31)

## **RETARDO EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES**

Cruz (2018) establece que:

“El modelo de justicia establecido, desde nuestra independencia es un modelo que no se adecua a nuestra realidad, es un sistema que ha fracasado frente nuestros ojos y que cada día crece la carga procesal en el rincón menos impensable de nuestro poder judicial. Ahora bien, la parte medular de administración de justicia son los juzgados en donde el juez y los especialistas tienen que afrontar día a día con el tema de conjuntos de expedientes que ingresan a su despacho y los que están por resolver son situaciones en el que el juez ejerce su función de la mejor manera para posible para mejorar la administración de justicia. El despacho del juez se ha identificado una serie de causas que originan la carga procesal de los cuales tenemos:

- f. Falta de atención continua al público.
- g. Falta de capacitación a los especialistas legales.
- h. Falta de implementación en tecnología en los juzgados.
- i. Falta del personal suficiente dentro de los juzgados.
- j. Falta de organización dentro de los juzgados”. (pág. 38)

Del mismo modo, Cruz (2018) establece que:

“Frente a las causas mencionadas que se dan en los juzgados de cualquier departamento de nuestro país. Pero aun en los departamentos de crecimiento demográfico, siempre va ir de la mano con el tema la oferta y demanda de los procesos judiciales. Estos factores mencionados dan como resultado una serie de consecuencias que debilitan la administración de justicia y que en consecuencia la gente no da la credibilidad en la administración de justicia, y esas consecuencias son:

- g. Demora en la atención de expedientes.
- h. Demora en la resolución de casos.
- i. Falta de tiempo para poder personalizar cada caso.
- j. Demora en el trámite de los actos procesales.
- k. Demora en el señalamiento de las audiencias correspondientes.
- l. Falta de tiempo del juez para emitir resoluciones de calidad”. (pág. 39)

### **2.3.2 Hipótesis Principal y Especificas**

#### **Hipótesis General**

- La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

#### **Hipótesis Específicas**

- a) Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.
- b) La solución consensual del conflicto se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.



- c) El Acta de conciliación se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### 2.3.3 Variables e Indicadores

VARIABLES	INDICADORES
Conciliación Extrajudicial (V.I)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Método Alternativo de Solución de Conflictos</li> <li>➤ Solución consensual al conflicto</li> <li>➤ Acta de Conciliación</li> </ul>
Disminución de la carga procesal (V.D)	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Carga Procesal</li> <li>➤ Descarga Procesal</li> <li>➤ Retardo en la solución de los proceso judiciales</li> </ul>

## CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO

### 3.1 Población y Muestra

#### 3.1.1 Población

Para poder llevar a cabo este proyecto de investigación se consideró a la población universal a 95 Abogados especializados en Derecho civil que a su vez son conciliadores extrajudiciales.

#### 3.1.2 Muestra

Utilizada la fórmula explicada a continuación se pudo establecer que serán 76 abogados de la ciudad de Lima, que trabajan en los juzgados de lince y san isidro.

**Fórmula para hallar la muestra:**

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot (p \cdot q)}{N \cdot E^2 + Z^2(p \cdot q)}$$

**donde:**

- 1) **N = 95**
- 2) **Z = 1.96**
- 3) **p = 0.50**
- 4) **q = 0.50**

5)  $E = 0.05$

**POR LO TANTO:**

$$n = \frac{(1.96)^2 (95) (0.50) (0.50)}{(0.06)^2 (95 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{(364.952) (0.25)}{0.2375 + 0.9604}$$

$$n = \frac{91.238}{1.1979}$$

$$n = 76.$$

### 3.2 Tipo, nivel y diseño de la investigación

**Nivel de investigación:** El nivel utilizado para la investigación es aplicada ya que mediante el uso de instrumentos que facilitan la recolección de datos se hará una medición de la variable independiente y de la variable dependiente.

**Tipo:** El tipo será descriptivo ya que iremos explicando las características pertinentes y además se busca relacionar las variables

**Método:** Descriptivo propiamente dicho porque busca la relación es asociativa.

**Diseño:** Será descriptivo y su representación se lleva a cabo de la siguiente forma:

$$M1 = O_x - O_y$$

### **3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación**

En la presente tesis se utilizó como técnica la encuesta realizada a los especialistas en el tema y tuvo como finalidad una orientación en cuanto a la valoración de la muestra estudiada, a través de la encuesta se recogió los distintos puntos de vista y las percepciones relacionadas con las variables.

### **3.4 Procesamiento de datos**

- Una vez aplicadas las encuestas estas se procedieron a tabular toda la información mediante la creación de una base de datos.
- Se indicó la forma en que se procesaron los datos que se recogerán con los instrumentos validados.
- Base de datos empleando SPSS Versión 25.
- Con el fin de obtener frecuencias, porcentajes, tablas, figuras (Estadística descriptiva)
- Se dio una exhaustiva interpretación sobre los resultados obtenidos.
- Se comprobó las hipótesis mediante el uso de pruebas paramétricas y no paramétricas (Estadística inferencial)

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de Resultados**

En el presente capítulo se presentan los resultados de las encuestas realizadas procesados y tabulados en cuadros o tablas explicativas donde se identifican las muestras de las encuestas realizadas. Asimismo, en algunos casos se han fusionado dichas muestras para facilitar el análisis proyectado al conjunto de los abogados encuestados.

En este acápite se presenta la información derivada de las encuestas aplicadas a una muestra de 76 abogados conocedores del tema

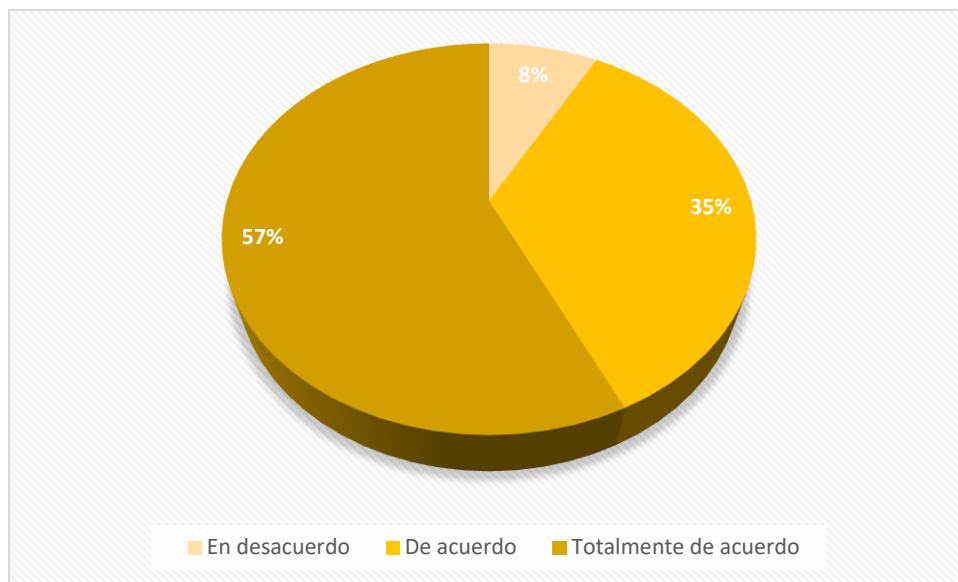
### **TABLA N°1**

La conciliación extrajudicial es un método alternativo de solución de conflictos

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	8.00%	6.00
	De acuerdo	35.00%	27.00
	Totalmente de acuerdo	57.00%	43.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°1**



### **INTERPRETACIÓN**

Como podemos observar ante la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es un método alternativo de solución de conflictos? Se han obtenido los siguientes resultados; el 57% de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo seguidamente un 35% señaló estar de acuerdo y finalmente el 8% respondieron estar en desacuerdo, por ello podemos decir que estos resultados están dirigidos en forma positiva hacia nuestro problema de investigación.

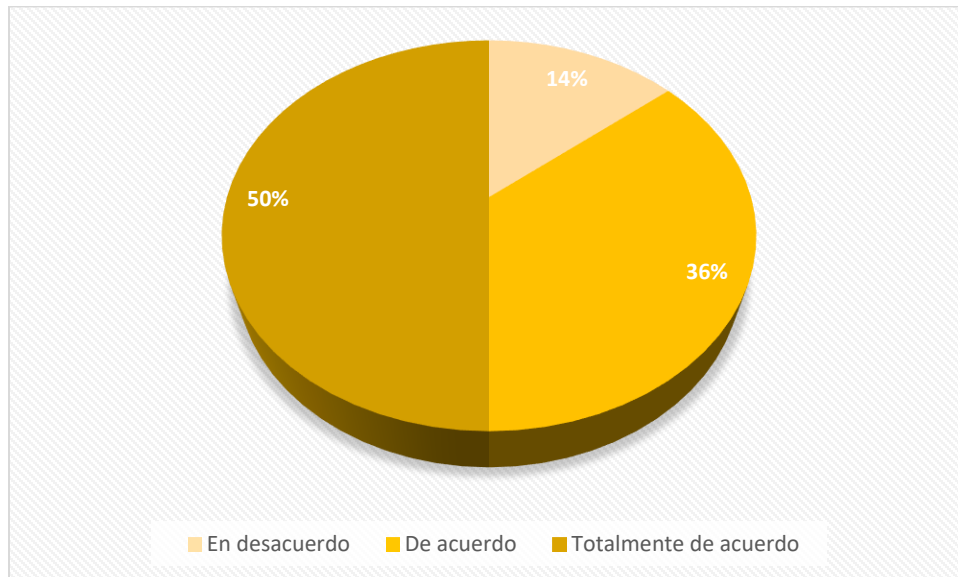
## **TABLA N°2**

La conciliación extrajudicial es la solución consensual al conflicto entre las partes.

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	14.00%	11.00
	De acuerdo	36.00%	27.00
	Totalmente de acuerdo	50.00%	38.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

## **GRÁFICO N°2**



## **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a los resultados obtenidos en la Tabla N°2 y que también podemos verificar en el Gráfico N°2; el 50% de nuestros profesionales encuestados consideran estar totalmente de acuerdo, seguidamente un 36% manifestó estar de acuerdo y el 14% del porcentaje restante señalaron estar en desacuerdo.

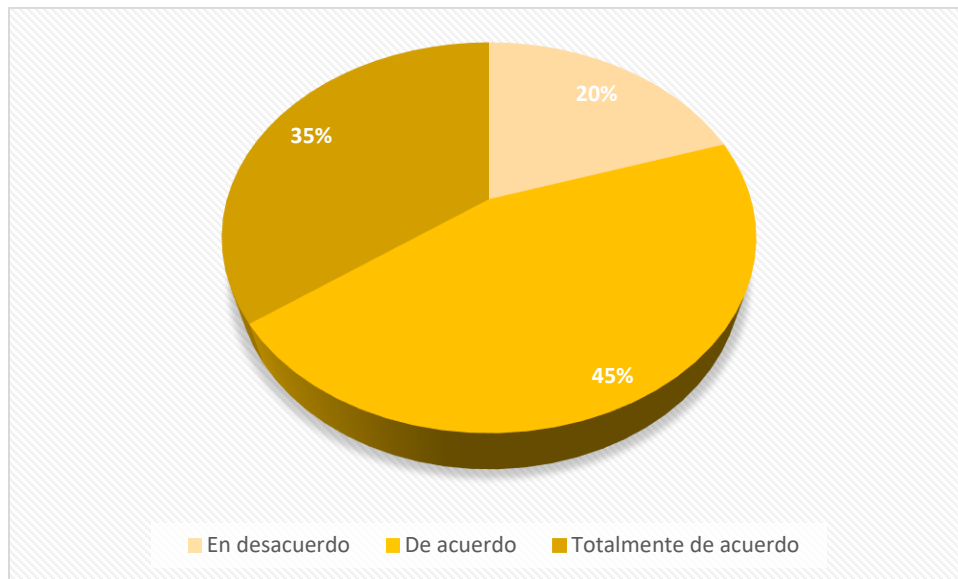
### **TABLA N°3**

El acta de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	20.00%	15.00
	De acuerdo	45.00%	34.00
	Totalmente de acuerdo	35.00%	27.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°3**



### **INTERPRETACIÓN**

A la pregunta formulada: ¿Considera usted que es idóneo y preciso señalar que el acta de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial?, se han podido comprobar que el 45% de nuestros encuestados respondieron estar de acuerdo, por otra parte, un 35% señalaron estar totalmente de acuerdo y finalmente solo el 20% restante indicaron estar en desacuerdo.



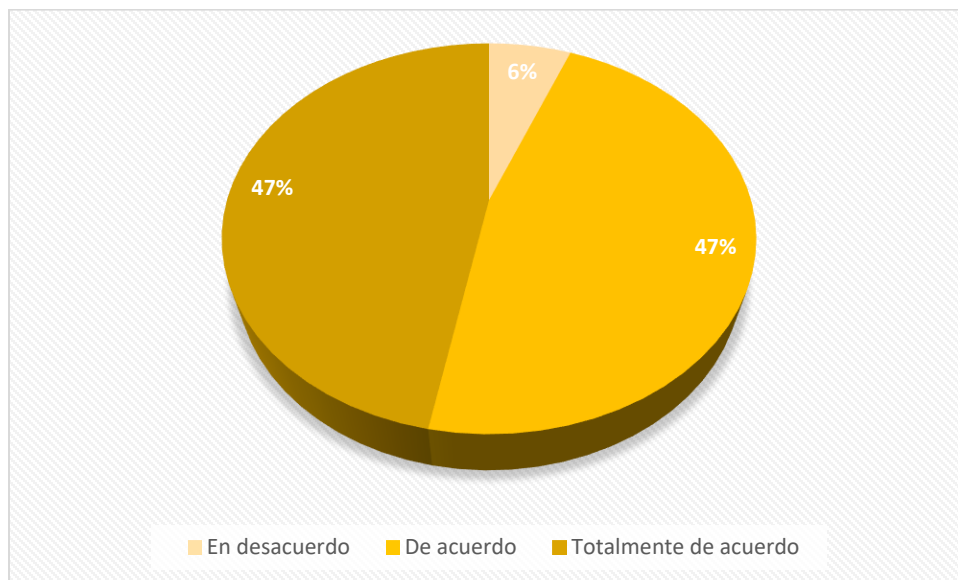
#### **TABLA N°4**

la conciliación extrajudicial coadyuva a resolver las diferencias entre personas o empresas de una maneras más rápida y sencilla

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	6.00%	4.00
	De acuerdo	47.00%	36.00
	Totalmente de acuerdo	47.00%	36.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

#### **GRÁFICO N°4**



#### **INTERPRETACIÓN**

Ante la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial coadyuva a resolver las diferencias entre personas o empresas de una maneras más rápida y sencilla?; hemos podido obtener los siguientes resultados, un 47% de nuestros profesionales encuestados señalaron estar de acuerdo, siguiendo esa misma línea un 47% de nuestros encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo y tan solo un 6% señalaron estar en desacuerdo.

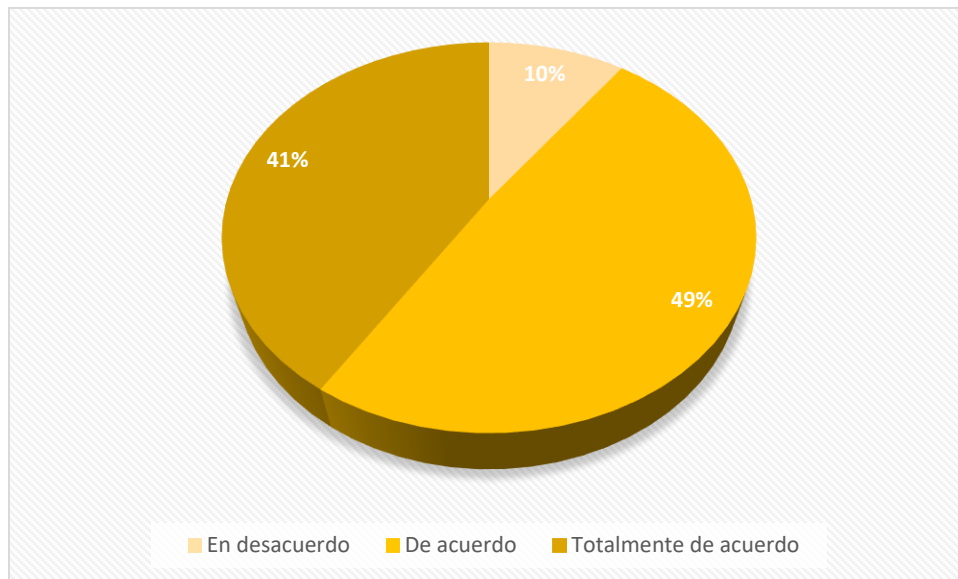
## **TABLA N°5**

la conciliación extrajudicial es importante

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	10.00%	8.00
	De acuerdo	49.00%	37.00
	Totalmente de acuerdo	41.00%	31.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

## **GRÁFICO N°5**



## **INTERPRETACIÓN**

A la pregunta formulada: ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es importante dentro de nuestro ordenamiento jurídico ya que permite solucionar conflictos sin la necesidad de iniciar un juicio?; los encuestados respondieron de la siguiente manera, el 49% señala estar de acuerdo, el 41% señala estar totalmente de acuerdo, y el 10% señala estar en desacuerdo.

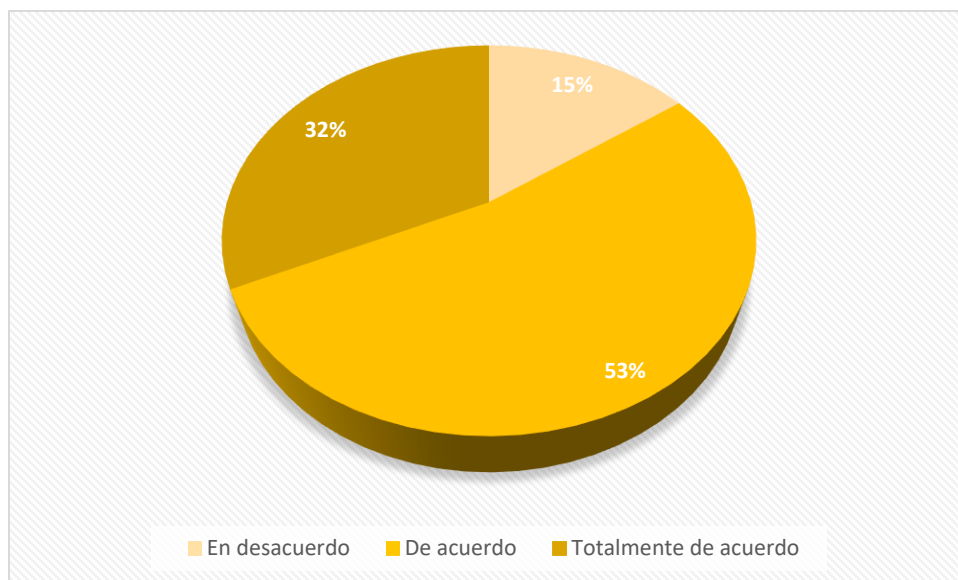
## **TABLA N°6**

Participación y colaboración de un tercero imparcial denominado conciliador

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	15.00%	12.00
	De acuerdo	53.00%	40.00
	Totalmente de acuerdo	32.00%	24.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

## **GRÁFICO N°6**



## **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a la tabla N°6 podemos observar dentro de los resultados que un 32% de nuestros encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo, seguidamente un 53% de nuestros encuestados señalaron estar de acuerdo y finalmente el porcentaje restante que asciende a un 15% señalaron estar en desacuerdo, por lo que los resultados fueron favorables a nuestra investigación.

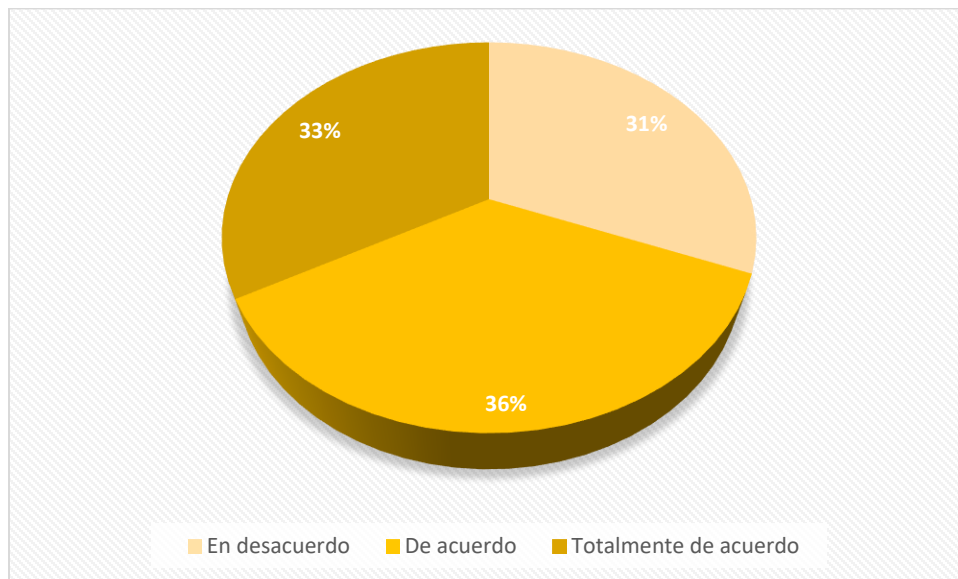
## **TABLA N°7**

La conciliación extrajudicial sea un requisito de procedibilidad

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	31.00%	24.00
	De acuerdo	36.00%	27.00
	Totalmente de acuerdo	33.00%	25.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

## **GRÁFICO N°7**



## **INTERPRETACIÓN**

Como podemos observar en la tabla y el gráfico N° 7 se han obtenido los siguientes resultados, el 33% señala estar totalmente de acuerdo, el 36% señala estar de acuerdo, y el 31% estar en desacuerdo.

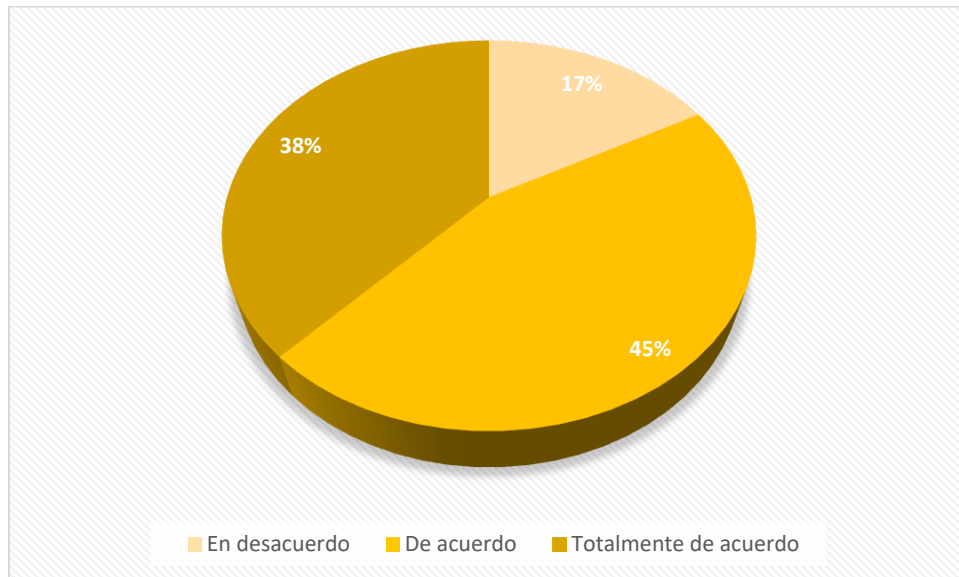
## **TABLA N°8**

Se debería informar más a la población acerca de la conciliación extrajudicial

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	17.00%	13.00
	De acuerdo	45.00%	34.00
	Totalmente de acuerdo	38.00%	29.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

## **GRÁFICO N°8**



## **INTERPRETACIÓN**

A la siguiente preguntada formulada: ¿Considera usted que se debería informar más a la población acerca de la conciliación extrajudicial como un mecanismo de resolución de conflictos rápido y eficaz?; hemos podido observar que el 45% de los profesionales consultados respondieron estar de acuerdo con lo consultado, seguidamente un 38% de nuestros encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo y finalmente tan solo un 17% de los encuestados señalaron estar en desacuerdo con tal pregunta.

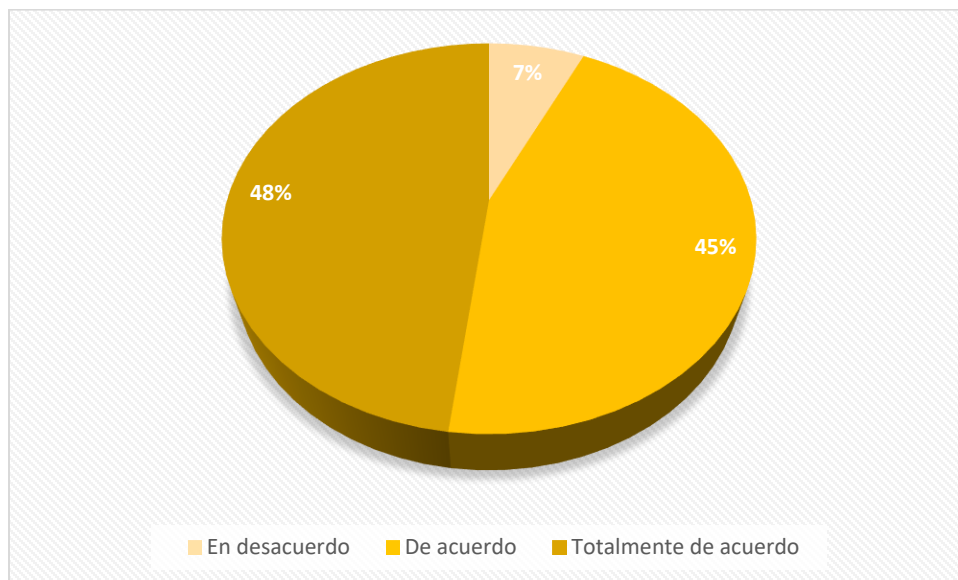
### **TABLA N°9**

El acta de conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	7.00%	5.00
	De acuerdo	45.00%	34.00
	Totalmente de acuerdo	48.00%	37.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°9**



### **INTERPRETACIÓN**

Como podemos ver en esta última tabla correspondiente a nuestra primera variable: ¿Considera usted que el acta de conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes?; el 48% señaló estar totalmente de acuerdo, el 45% señala estar de acuerdo, y el 7% señala estar en desacuerdo.

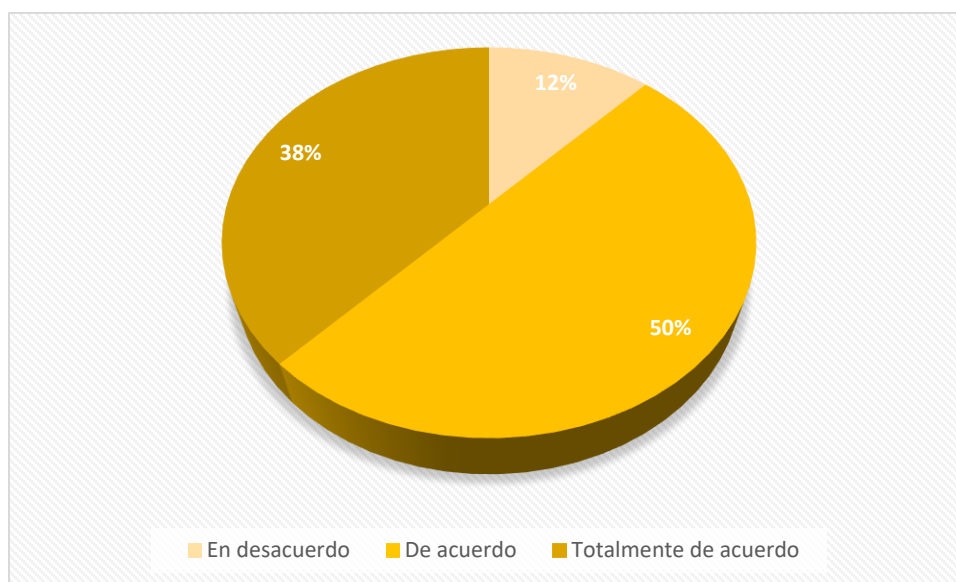
### **TABLA N°10**

La conciliación coadyuva a la disminución de la carga procesal

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	12.00%	9.00
	De acuerdo	50.00%	38.00
	Totalmente de acuerdo	38.00%	29.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°10**



### **INTERPRETACIÓN**

A la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la conciliación coadyuva a la disminución de la carga procesal que hoy en día tienen los juzgados?; hemos podido obtener los siguientes resultados, en primer lugar, un 38% de nuestros profesionales encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo y ello es beneficioso para nuestra investigación, por otro lado, un 50% de nuestros encuestados señalaron estar de acuerdo y tan solo un 12% señalaron estar en desacuerdo.

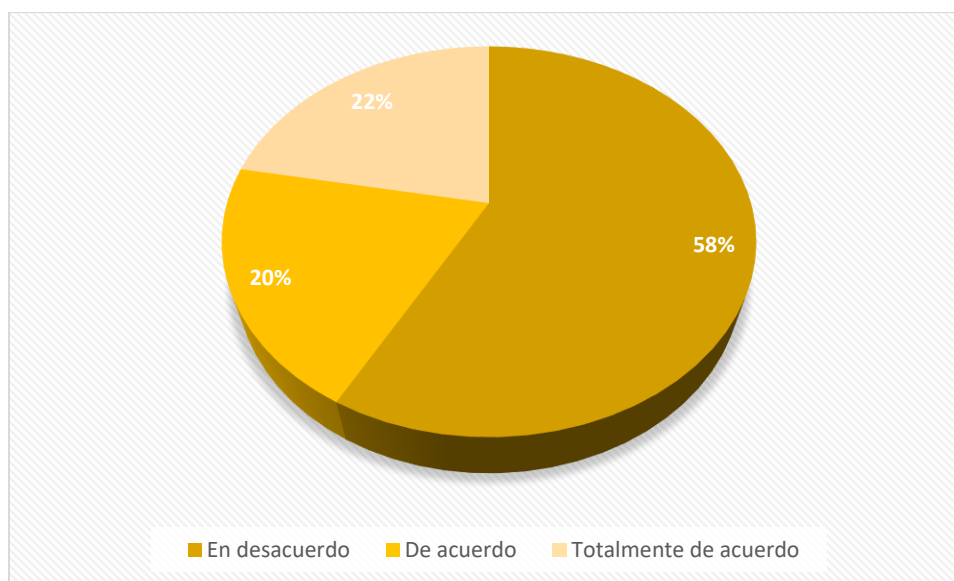
### **TABLA N°11**

Actualmente hay planes que se encarguen de la descarga procesal del juzgado

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	58.00%	44.00
	De acuerdo	20.00%	15.00
	Totalmente de acuerdo	22.00%	17.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°11**



### **INTERPRETACIÓN**

A la siguiente pregunta formulada: ¿Considera usted que actualmente hay planes que se encarguen de la descarga procesal del juzgado?; hemos podido obtener los siguientes resultados, un 20% de nuestros encuestados señalaron estar de acuerdo y en paridad con ellos un 22% de nuestros profesionales respondieron estar totalmente de acuerdo, contrariamente un 58% señalaron estar en desacuerdo.



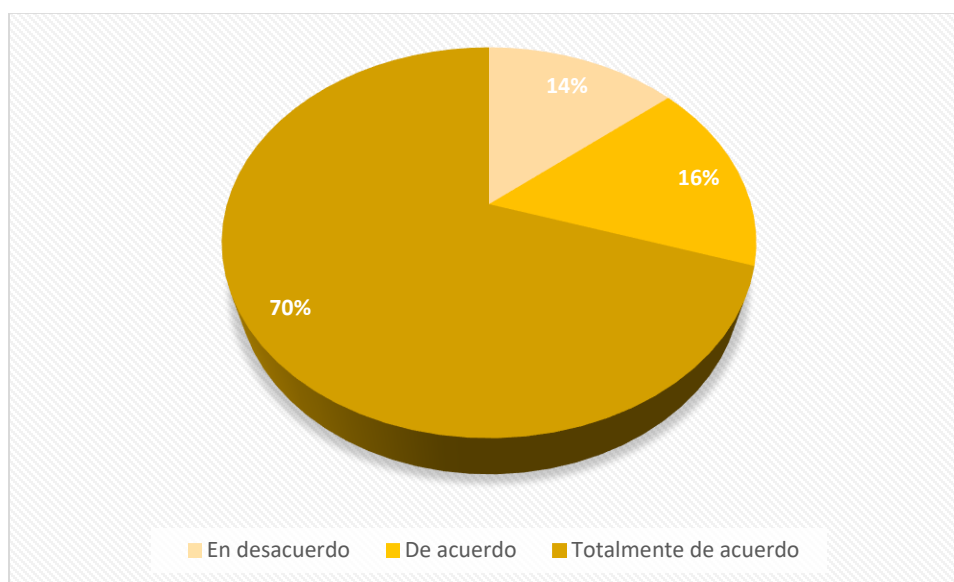
## **TABLA N°12**

Se presenta un retardo en la solución de los procesos judiciales

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	14.00%	11.00
	De acuerdo	16.00%	12.00
	Totalmente de acuerdo	70.00%	53.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

## **GRÁFICO N°12**



## **INTERPRETACIÓN**

En la Tabla N°12 se han obtenido los siguientes resultados: el 70% de nuestros encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo con que la excesiva carga procesal que tienen los juzgados se presenta un retardo en la solución de los procesos judiciales, asimismo un 16% de nuestros profesionales encuestados señalaron estar de acuerdo y tan solo la mínima cantidad del 14% señalaron estar en desacuerdo.

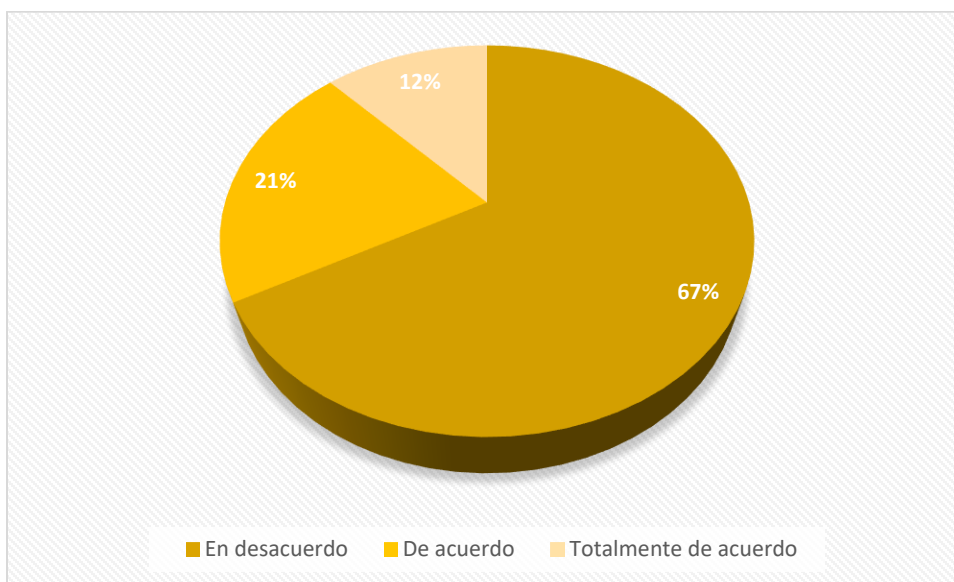
### **TABLA N°13**

La excesiva carga procesal de los juzgados a nivel nacional se debe a la productividad del desempeño laboral.

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	67.00%	51.00
	De acuerdo	21.00%	16.00
	Totalmente de acuerdo	12.00%	9.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°13**



### **INTERPRETACIÓN**

A la pregunta: ¿Considera usted que la excesiva carga procesal de los juzgados a nivel nacional se debe a la productividad del desempeño laboral?; hemos podido obtener los siguientes resultados, un 67% de nuestros profesionales encuestados señalaron estar en desacuerdo, por otro lado, un 21% señalaron estar de acuerdo con la pregunta formulada y tan solo un 12% señalaron estar totalmente de acuerdo.

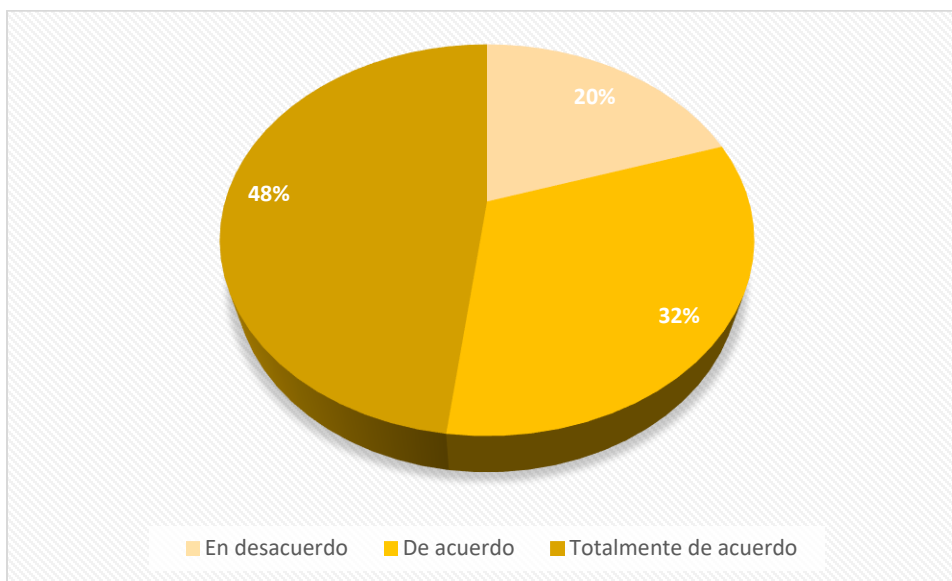
### **TABLA N°14**

La excesiva carga procesal se debe a apelaciones maliciosas sobre todo por parte del Estado

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	20.00%	15.00
	De acuerdo	32.00%	24.00
	Totalmente de acuerdo	48.00%	37.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°14**



### **INTERPRETACIÓN**

Como podemos observar tanto en la Tabla N°14 y en el Gráfico N°14 se han obtenido los siguientes resultados: el 48% señala estar totalmente de acuerdo, el 32% señala estar de acuerdo, mientras que un 20% señala estar en desacuerdo.

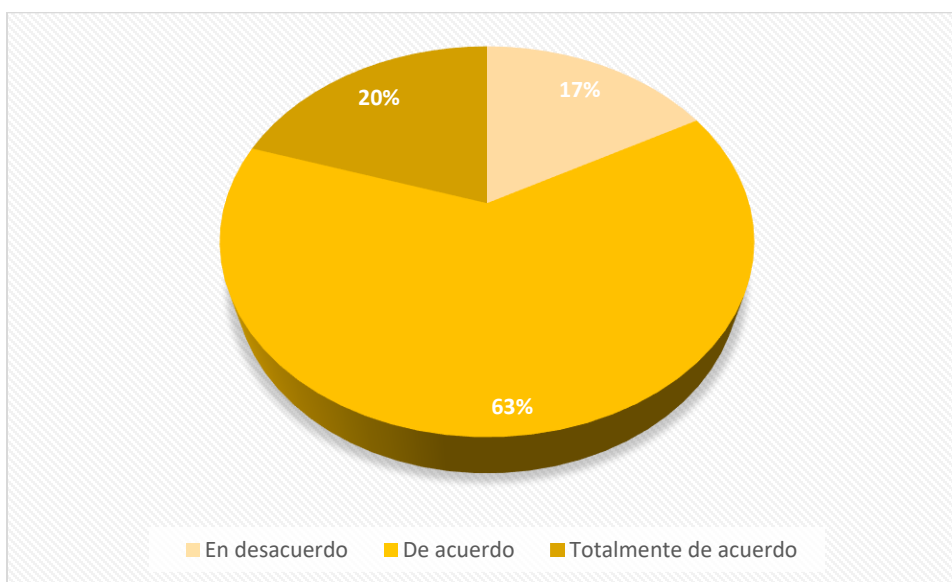
### **TABLA N°15**

#### Lograr una descarga procesal

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	17.00%	13.00
	De acuerdo	63.00%	48.00
	Totalmente de acuerdo	20.00%	15.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°15**



### **INTERPRETACIÓN**

Como podemos observar ante la siguiente pregunta: ¿Cree usted que una forma de lograr una descarga procesal es formar equipos que se ocupen de resolver expedientes muy antiguos y así disminuir los casos pendientes?, se han obtenido los siguientes resultados; el 63% de los encuestados señalaron estar de acuerdo con lo consultado, el 20% nos dijeron estar totalmente de acuerdo, finalmente el porcentaje correspondiente al 17% de los profesionales señalaron estar en desacuerdo.

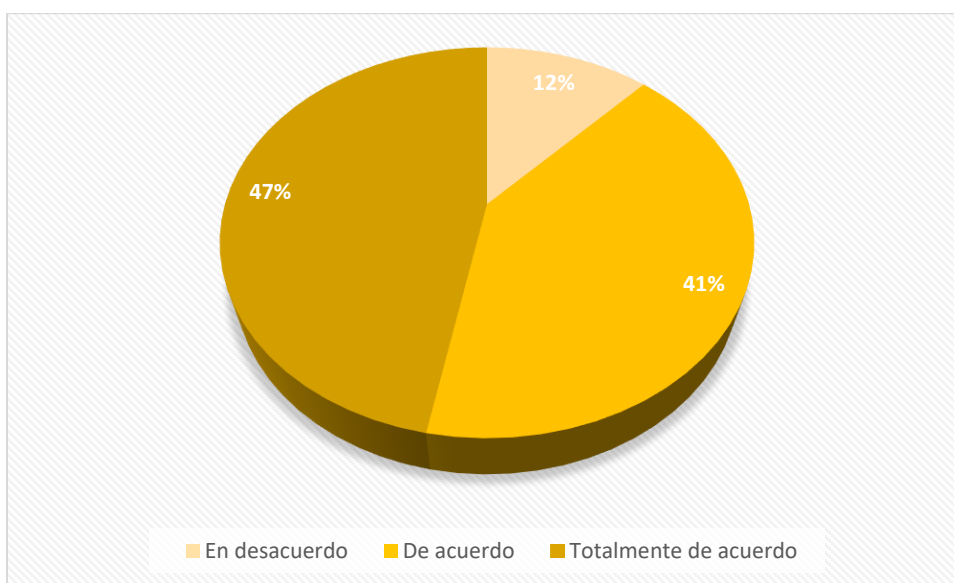
### **TABLA N°16**

La demora de los casos puede ser un incentivo para la corrupción

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	12.00%	13.00
	De acuerdo	41.00%	48.00
	Totalmente de acuerdo	47.00%	15.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°16**



### **INTERPRETACIÓN**

En la Tabla N° 16 y el Gráfico N° 16 se han podido obtener los siguientes resultados: un 47% de nuestros profesionales encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo con que la demora de los casos puede ser un incentivo que calza perfectamente en los casos de corrupción, por otro lado, un 41% de nuestros encuestados indicaron estar de acuerdo y tan solo un 12% señalaron estar en desacuerdo.

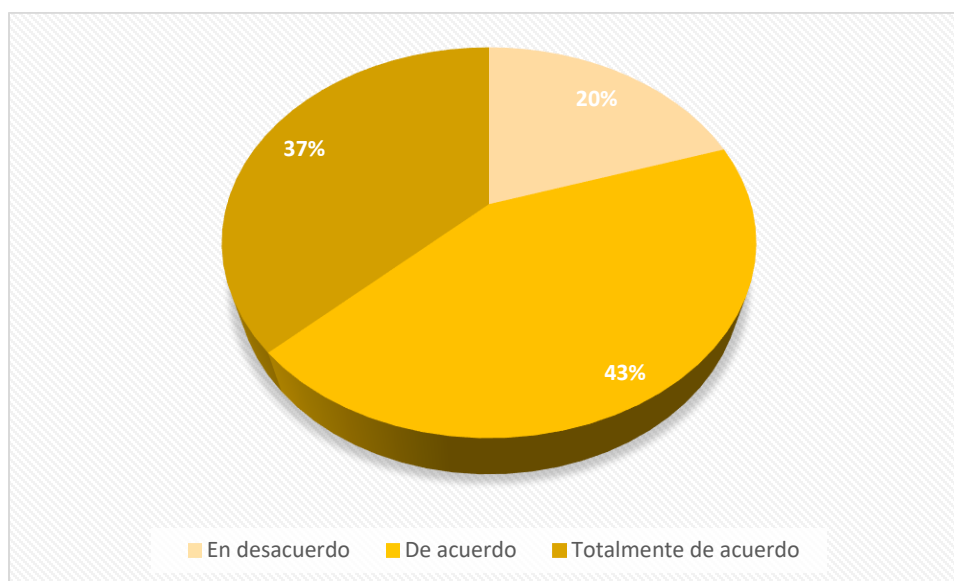
### **TABLA N°17**

#### Adecuada descarga procesal

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	20.00%	9.00
	De acuerdo	43.00%	31.00
	Totalmente de acuerdo	37.00%	36.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

### **GRÁFICO N°17**



### **INTERPRETACIÓN**

En nuestra penúltima pregunta: ¿Cree usted que para lograr una adecuada descarga procesal lo primero debe ser generar mecanismos que se encarguen de filtrar desde un inicio los casos?; el 43% de los encuestados refirieron estar de acuerdo, por otro lado, un 37% de los encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y tan solo un 20% de los encuestados manifestaron estar en desacuerdo.

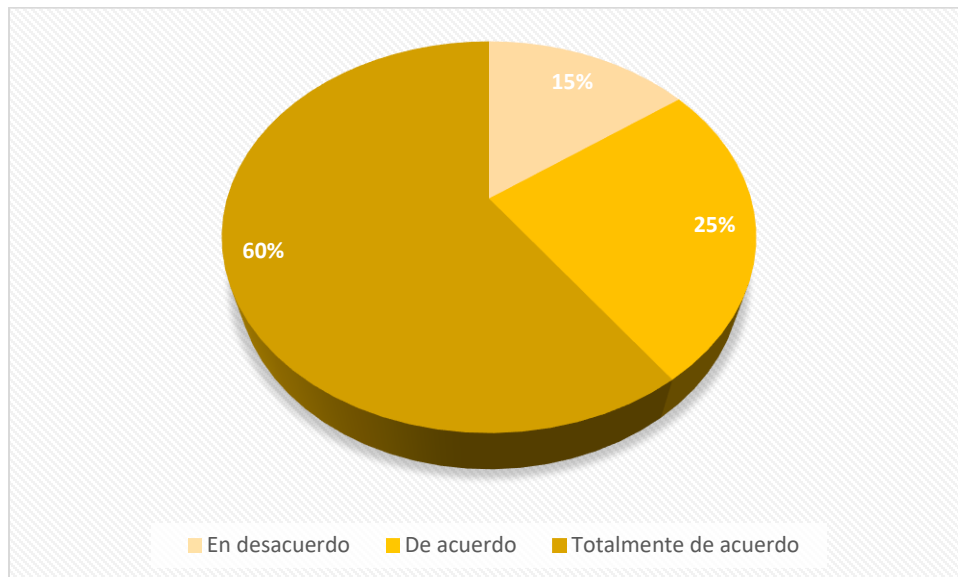
## **TABLA N°18**

### Medidas legales al litigante malicioso

		<b>PORCENTAJE</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Válido	En desacuerdo	15.00%	11.00
	De acuerdo	25.00%	19.00
	Totalmente de acuerdo	60.00%	46.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

## **GRÁFICO N°18**



## **INTERPRETACIÓN**

En la última pregunta correspondiente a nuestra variable dependiente: ¿Considera usted que no se aplican adecuadamente las medidas legales al litigante malicioso que apela solo por molestar y archivo liminar?; hemos podido observar que el 60% de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el 25% indicaron estar de acuerdo y finalmente un 15% señalaron estar en desacuerdo.

## 4.2 Contratación de la Hipótesis

Para poder contratar las hipótesis se utilizó la Prueba chi-cuadrado que contiene la información que fue ingresada a la base de datos del estadístico Spss 25, lo cual nos permitió probar las hipótesis propuestas.

### Hipótesis Principal:

La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### Hipótesis nula:

La conciliación extrajudicial no se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### Hipótesis alternativa:

La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	147,130 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	150,634	4	,000
Asociación lineal por lineal	73,186	1	,000
N de casos válidos	76		

1 casillas (11.1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,96.



H<sub>1</sub> La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

H<sub>0</sub> La conciliación extrajudicial no se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

$X^2 = 147.130$  es mayor que  $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 147.130 es mayor que  $X^2_c = 9.488$ , de esta manera, se rechaza la H<sub>0</sub> hipótesis nula y se acepta la H<sub>1</sub> hipótesis alternativa, La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### **Contrastación de hipótesis específica N° 1:**

#### **Hipotesis específica N° 1**

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

#### **Hipótesis nula:**

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos no se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### Hipótesis alternativa:

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	133.283 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	135,744	4	,000
Asociación lineal por lineal	69,706	1	,000
N de casos válidos	76		

a. 2 casillas (22.2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,57.

H<sub>1</sub> Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

H<sub>0</sub> Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos no se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

$X^2 = 133.283$  es mayor que  $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 133.283 es mayor que  $X^2_c = 9.488$ , de esta manera, se rechaza la H<sub>0</sub> hipótesis nula y se acepta la H<sub>1</sub> hipótesis alternativa, Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

## Contrastación de hipótesis específica N° 2

### Hipótesis específica 2:

La solución consensual del conflicto se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### Hipótesis nula:

La solución consensual del conflicto no se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### Hipótesis alternativa:

La solución consensual del conflicto se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	133,193 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	122,936	4	,000
Asociación lineal por lineal	68,484	1	,000
N de casos válidos	76		

a. 5 casillas (55.6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,95.

H<sub>1</sub> La solución consensual del conflicto se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

H<sub>0</sub> La solución consensual del conflicto no se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

$X^2 = 133.193$  es mayor que  $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 133.193 es mayor que  $X^2_c = 9.488$ , de esta manera, se rechaza la H<sub>0</sub> hipótesis nula y se acepta la H<sub>1</sub> hipótesis alternativa, La solución consensual del conflicto se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### **Contrastación de hipótesis específica N° 3**

#### **Hipótesis específica 3:**

El Acta de conciliación se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

#### **Hipótesis nula:**

El Acta de conciliación no se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### Hipótesis alternativa:

El Acta de conciliación se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	122.330 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	109,595	4	,000
Asociación lineal por lineal	62,834	1	,000
N de casos válidos	76		

a. 5 casillas (55.6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,95

H<sub>1</sub> El Acta de conciliación se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

H<sub>0</sub> El Acta de conciliación no se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

$X^2 = 122.330$  es mayor que  $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 122.330 es mayor que  $X^2_c = 9.488$ , de esta manera, se rechaza la H<sub>0</sub> hipótesis nula y se acepta la H<sub>1</sub> hipótesis alternativa, El Acta de conciliación se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

### **4.3 Discusión de resultados**

Seguidamente de haber presentado los resultados que se han obtenido como respuesta a los cuestionamientos y al procesamiento estadístico, pasaremos a analizar los objetivos en relación a las hipótesis que hemos planteado, todo ello se llevara a cabo a través de la discusión de lo obtenido versus los análisis teóricos científicos e incluso tomando como referencia a los antecedentes que ya hemos mencionado párrafos precedentes al respecto.

#### **Hipótesis principal:**

Siendo consecuentes con nuestros resultados obtenidos podríamos decir que, en nuestra hipótesis principal y apoyados en nuestra teoría y antecedentes: La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

Nuestra hipótesis se respalda en la teoría:

Interculturales (2011) conceptúa que:

“Etimológicamente la “Conciliatio” proviene del verbo “Conciliare”, que significa “concertar”, “poner de acuerdo”, “componer” o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en una disidencia. La Conciliación no es un tema estrictamente jurídico, todo lo contrario, concurren a ella muchas disciplinas del saber para superar la controversia existente con la colaboración de un tercero experto e imparcial, quien propone fórmulas con la finalidad de acabar el conflicto y evitar que llegue a la Justicia Ordinaria”. (pág. 149)

La conciliación es la alternativa más eficaz, rápida y económica para que todos los ciudadanos resuelvan de manera permanente las controversias que tengan con otra persona, empresa u organismo gubernamental, ante la demora e inversión de tiempo y dinero que genera un proceso judicial o arbitral. Siendo materias

conciliables en materia familiar y civil, los diversos asuntos benefician a ambas partes en un conflicto.

### **En nuestra Hipotesis específica N° 1**

Seguidamente nos enfocaremos en nuestra primera hipótesis específica que es la siguiente: Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

Nuestra teoría:

Caivano (2010) señala que:

“La Conciliación es la comparecencia, obligatoria o facultativa de las partes ante una autoridad estatal, para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses. Eduardo Couture, define a la Conciliación, como el Acuerdo o Avenencia de las partes que, mediante ella existe la posibilidad de renuncia, allanamiento, o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual”. (pág. sp)

Pasco (1997) afirma que:

“En la conciliación depende que se adopten soluciones en atención a la voluntad de las partes, la cual tiene como finalidad la de acercar a las partes y tener contacto con las posiciones, disminuyendo las brechas de comunicación que pudiese haber, así como tratar de persuadir a las que se encuentre obstinada para así poder facilitar el diálogo”. (pág. 162)

Para Pinedo (2017):

“La conciliación es un proceso de diálogo estructurado, que se desarrolla con la participación de un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador. Este tercero no puede decidir la solución más conveniente, pero a diferencia del Mediador, está

facultado a proponer eventualmente fórmulas de solución no obligatorias a las partes para la resolución del conflicto, sin transgredir la voluntad de las partes”. (págs. 241-251)

## **En nuestra hipostesis específica N° 2**

Seguidamente nos enfocaremos en nuestra segunda Hipótesis específica, que es la siguiente: La solución consensual del conflicto se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

Todo ello se sostiene en nuestra teoría:

Hernández (2006) señala que, “la carga procesal, es el gran número de escritos y demandas que ingresan al poder judicial por otro lado se adiciona los trámites internos de la cantidad, todo lo mencionado anteriormente genera acumulación en el despacho judicial”. (pág. 63)

Gutiérrez (2015) conceptúa que, “la carga procesal, es el principal problema para el consejo ejecutivo del poder judicial, este busca solucionarlo con la creación de nuevos juzgados y salas ya que cada año ingresa aproximadamente doscientos mil expedientes los cuales son derivados de manera interna en la institución”. (pág. 17)

Por otro lado, Ovalle (2016), refiere que:

“La carga procesal se entiende muchas veces, por la situación jurídica en los comités donde precisamente se determina por una garantía legal que deben realizar una determinada iniciativa procesal y su satisfacción los coloca en una posición jurídica favorable a sus intereses (deseados), y para examinar dónde los pone en una mala situación, también se puede mostrar que incluye un autógrafo básico”. (pág. 1)



### **En nuestra hipótesis específica N° 3**

Por último, nos encargaremos de nuestra tercera hipótesis específica que es la siguiente: El Acta de conciliación se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.

Dicha hipótesis se sostiene en nuestra teoría:

Así también tenemos a Contaver (2018) que nos cometa que:

“El retraso de los procesos civiles genera un perjuicio a las personas que acuden al juzgado, donde determino que los factores que originan dicho retraso en los procesos civiles, en primer lugar, se debe a la falta de cumplimiento de los plazos legales, la carga procesal que hace que los juzgados no se abastezcan con tantos conflictos, generando daños y perjuicios a nosotros mismos”. (pág. 7)

Peña (1995) Sostiene que:

“En la antigua China, la conciliación fue el principal recurso para resolver las desavenencias. Confucio, afirmaba que la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de una persuasión moral. Maestro Carnelutti a la conciliación, constituye la más noble de las formas de solucionar un conflicto, pues un proceso judicial por más impecable que sea, aun respetando las garantías del debido proceso, termina con una sentencia en la cual hay un ganador y un perdedor; de esta manera el fallo judicial termina alejando mucho más a las partes en conflicto”. (pág. 30)

## CONCLUSIONES

1. Se demostró que, la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los juzgados de paz letrado de lince - san isidro, en el año 2021.
2. Se concluyó que, los métodos alternativos de solución de conflictos se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los juzgados de paz letrado de lince - san isidro, en el año 2021.
3. Se llegó a determinar que, la solución consensual del conflicto se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los juzgados de paz letrado de lince - san isidro, en el año 2021.
4. Se llegó a concluir que, el acta de conciliación se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los juzgados de paz letrado de lince - san isidro, en el año 2021.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Colegios Profesionales de Abogados, realizar capacitaciones constantes sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a fin de concientizar a los agremiados, quienes se comprometan en ponderar el uso de estos métodos por encima de otros, a fin de llegar a una solución del conflicto de manera más armoniosa.
2. Se recomienda al Poder Ejecutivo, la creación específica de un Código de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a fin de que quienes ejerzan este tipo de métodos lo hagan respetando un marco normativo, así mismo las voluntades pueden ser ejercidas de pleno derecho, así como la ejecución de estas.
3. Se recomienda al Poder Judicial, la realización de eventos públicos, en donde genere concientización sobre el uso de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a fin de que aconseje a la ciudadanía el uso de estos antes de llegar a una Litis procesal, asimismo coadyuve en la disminución de carga procesal, siendo esto último uno de los principales problemas de la jurisdicción nacional.
4. Se recomienda a la Universidad que tengan facultades de Derecho, crear e impartir el Curso Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, con la posibilidad de que los mismos alumnos salgan como Conciliadores Extrajudiciales, considerando que ello es para la vida jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Almeida Peña, F. (1995). *Derecho Privado*.
- Aubián, M. P. (2017). *¿La conciliación puede ser una sola?* Lima: Gaceta Jurídica.
- Caceres Velaquez, N. (2015). *Carga procesal en el Poder Judicial y la implementación de un proceso civil comun en el Perú*. Juliaca.
- Caivano Roque, J. (2010). *Negociación, conciliación y arbitraje: Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos*. lima: APENAC.
- Carrión, L. (2007). *Tratado De Derecho Procesal Civil* . Peru : Grijley .
- Centros de Altos Estudios Peruanos e interculturales. (2011). *Centro de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales*. Lima: PATMOS.
- Comité De Reforma Procesal. (1912). *Exposición de Motivos del Código de Procedimientos Civiles*. Lima: Casa Editora de Sanmartín y Co.
- Constitución de Cádiz. (1812).
- Contaver, A. (2018). *El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Aucayacu-2016*. Ayacucho : Universidad De Huánuco .
- Cruz Huarancca Rubén Eduardo. (2017). La ley de flagrancia y la reducción de la carga procesal en el distrito judicial de cusco 2017. En C. H. Eduardo, *La ley de flagrancia y la reducción de la carga procesal en el distrito judicial de cusco 2017* (pág. 99). UCV.
- De la Lama Antonio. (1905). *Código de Enjuiciamiento en materia Civil* . Lima: Librería e imprenta Gi.
- Eisner, I. (1971). *Proyecciones del Principio de Economía Procesal en Problemática actual del Derecho Procesal* . La Plata.

- Espinoza Rojas, J. M. (2016). *La Conciliación Extrajudicial En Los Procesos De Desalojo En Los Juzgados Civiles De La Ciudad De Huánuco 2014-2015*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Fisfálen Huerta, M. H. (2014). *Análisis Económico De La Carga Procesal Del Poder Judicial*. Lima: PUCP.
- Gallareta A., J. (2012). *Conciliacion (1ra ed.)*. Lima: Poder Judicial.
- Garrido, V. S. (2016). *Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP*. . Chimborazo.
- Gottheil, J. &. (1996). *Mediación: una transformación en la cultura*. Buenos Aires: Paidós.
- Gutierrez C., W. (2015). *La justicia en el peru (1ra ed.)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hernandez B., W. (2006). *Carga y descarga prooesal (1ra ed.)*. Lima: Justicia Viva.
- Hernández, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. Edición a cargo del Instituto de Defensa Legal*. Lima: Justicia .
- Idrogo Delgado, Teófilo. (2012). La Descarga Procesal Civil En El Sistema De La Administracion De Justicia En El Distrito Judicial De La Libertad. En T. Idrogo Delgado, *La Descarga Procesal Civil En El Sistema De La Administracion De Justicia En El Distrito Judicial De La Libertad* (Pág. 60). Lima: Pucp.
- La ley. (2 de setiembre de 2020). *Poder Judicial: carga procesal de la institución disminuyó durante la cuarentena*. Obtenido de La ley: <https://laley.pe/art/10051/poder-judicial-carga-procesal-de-la-institucion-disminuyo-durante-la-cuarentena>
- LOLI, S. (1997). *El Acceso a la Justicia y la Justicia de Paz en el Perú*. Lima: Poder Judicial.
- Martinez Coco, E. (1998). *Consideraciones generales en torno de la conciliacion extrajudicial extrajudicial*. Lima: Grafica Horizonte .

- Medina, R. (s.f.). *Primer decenio de la conciliación extrajudicial en el Perú, problemas y propuestas de cambio*. Obtenido de Mediate.Com. : [https://www.mediate.com/articles/conciliacion\\_extrajudicial.cfm](https://www.mediate.com/articles/conciliacion_extrajudicial.cfm)
- MINJUS. (2018). *¿Qué es el Acta de Conciliación Extrajudicial?* Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/> . Consultado: 01/12/2018.
- Monroy, J. (2014 ). *POSTULACIÓN DEL PROCESO EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL* . LIMA: THEMIS.
- .Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* . Santa fe de Bogotá: Temis - De Belaunde % Monroy.
- Moore Crhistoper W. (1995). *"Código de Conducta Personal", en su Proceso de Mediación: Metodos Practicos para la resolucion de Conflictos*. Buenos Aires: Granica.
- Ormachea Choque, I. (1998). *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial*. Lima: Cultural Cuzco.
- Ovalle, J. (2017). *Carga Procesal Mexico*. Obtenido de leyderecho.org: <https://mexico.leyderecho.org/>
- Pasco, M. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal de Trabajo*. Lima: AELE.
- Peña Gonzalez, O. (1999). *Manual de conciliación extrajudicial y comentarios a la ley de conciliación*. Lima: APECC.
- Peyrano, J. (1972). *El proceso Civil- Principio y Fundamentos* . Buenos Aires .
- PINEDO AUBIÁN, F. M. (26 de enero de 2010). *F. Martín Pinedo Aubián*. Obtenido de F. Martín Pinedo Aubián: <http://pinedomartin.blogspot.com/2010/01/evolucion-historica-y-normativa-de-la.html>
- Pinedo Aubian, M. (2017). *La Conciliación Extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica.

- PUCP, R. (2018). La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz.
- Rioja.A. (2014). *Derecho Procesal Civil, Teoría General, Doctrina, Jurisprudencia* . Lima: Adru Editores.
- Sánchez, V. (26 de Febrero de 2017). *Conciliación Extrajudicial Preguntas Frecuentes*. Obtenido de Blog de la Pontifica Universidad Católica del Perú: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/vicentesanchez/2017/02/26/conciliacion-extrajudicial-preguntas-frecuentes/>
- Suni Cutiri, L. D. (2015). Ley De Conciliación Extrajudicial Y Los Conflictos Civiles En La Región De Puno. En L. D. Suni Cutiri, *Ley De Conciliación Extrajudicial Y Los Conflictos Civiles En La Región De Puno* (Pág. 257). Juliaca.
- Vasquez, F. (2013). *El Principio De Celeridad Prprocesal En El Sistema De Defensa Juridica Del Estado. Gestion Publica Y Desarrollo*.

# ANEXOS



## ANEXO 1

### CUESTIONARIO DE “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU RELACION CON LA DISMINUCIÓN DE CARGA PROCESAL LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LINCE – SAN ISIDRO, EN EL AÑO 2021”

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Facultad: \_\_\_\_\_ Carrera: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:**

A continuación, se ofrecen frases que describen una opinión, sobre el tema la conciliación extrajudicial y su relación con la disminución de carga procesal en el distrito de San Isidro, 2018 – 2021. No existen respuestas correctas o incorrectas, todas son válidas es importante que seas sincera en sus respuestas: Elige soto una de las opciones de respuesta, la que mejor describe su forma de pensar. Marque con una "X" la alternativa elegida en la casilla correspondiente.

Variable: La conciliación extrajudicial		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En Desacuerdo
1	¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es un método alternativo de solución de conflictos?			
2	¿Considera usted que uno de los objetivos principales presentes en la conciliación extrajudicial es la solución consensual al conflicto entre las partes?			
3	¿Considera usted que es idóneo y preciso señalar que el acta de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial?			
4	¿Cree usted que la conciliación extrajudicial coadyuva a resolver las diferencias entre personas o empresas de una maneras más rápida y sencilla?			
5	¿Considera usted que la conciliación extrajudicial es importante dentro de nuestro ordenamiento jurídico ya que permite solucionar conflictos sin la necesidad de iniciar un juicio?			
6	¿Considera usted adecuado que dentro de la conciliación extrajudicial se dé la participación y colaboración de un tercero imparcial denominado conciliador?			
7	¿Considera usted eficaz que para algunos procesos judiciales la conciliación extrajudicial sea un requisito de procedibilidad?			
8	¿Considera usted que se debería informar más a la población acerca de la conciliación extrajudicial como un mecanismo de resolución de conflictos rápido y eficaz?			
9	¿Considera usted que el acta de conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes?			
Variable: Disminución de carga procesal		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo
1	¿Considera usted que la conciliación coadyuva a la disminución de la carga procesal que hoy en día tienen los juzgados?			

2	¿Considera usted que actualmente hay planes que se encarguen de la descarga procesal del juzgado?			
3	¿Considera usted que debido a la excesiva carga procesal que tienen los juzgados se presenta un retardo en la solución de los procesos judiciales?			
4	¿Considera usted que la excesiva carga procesal de los juzgados a nivel nacional se debe a la productividad del desempeño laboral?			
5	¿Considera usted que la excesiva carga procesal se debe a apelaciones maliciosas sobre todo por parte del Estado?			
6	¿Cree usted que una forma de lograr una descarga procesal es formar equipos que se ocupen de resolver expedientes muy antiguos y así disminuir los casos pendientes?			
7	¿Considera usted que la demora de los casos puede ser un incentivo que calza perfectamente en los casos de corrupción?			
8	¿Cree usted que para lograr una adecuada descarga procesal lo primero debe ser generar mecanismos que se encarguen de filtrar desde un inicio los casos?			
9	¿Considera usted que no se aplican adecuadamente las medidas legales al litigante malicioso que apela solo por molestar y archivo liminar?			

**ANEXOS 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU RELACIÓN CON LA DISMINUCIÓN DE CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LINCE – SAN ISIDRO EN EL AÑO 2021**

TÍTULO	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU RELACIÓN CON LA DISMINUCIÓN DE CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LINCE –	<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera se relaciona la conciliación extrajudicial con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿De qué manera se relacionan los Métodos Alternativos de Solución</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar de qué manera se relaciona la conciliación extrajudicial con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar de qué manera se relacionan</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p>	<p><b>Variable 1</b></p> <p>Conciliación Extrajudicial (V.I)</p>	<p><b>Conciliación Extrajudicial (V.I)</b></p> <p>➤ Método Alternativo de Solución de Conflictos</p> <p>➤ Solución consensual al conflicto</p> <p>➤ Acta de Conciliación</p>	<p>Tipo: Descriptivo.</p> <p>Nivel: Aplicado.</p> <p>Diseño: M1: Ox – Oy</p>	<p><b>Población.</b></p> <p>95 Abogados especializados en Derecho civil que a su vez son conciliadores extrajudiciales.</p> <p><b>Muestra.</b></p> <p>En aplicación de la fórmula para hallar la muestra, se</p>	<p><b>Técnica de recolección de datos.</b></p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Encuesta.</p>

<p>SAN ISIDRO EN EL AÑO 2021</p>	<p>de Conflictos con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021? ¿De qué manera se relacionan la solución consensual del conflicto con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021? ¿De qué manera se relacionan el Acta de conciliación con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince -</p>	<p>los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021. Determinar qué manera se relacionan la solución consensual del conflicto con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021. Determinar de qué manera se relacionan el Acta de conciliación</p>	<p>Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se relacionan significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021. La solución consensual del conflicto se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.</p>	<p><b>Variable 2</b> Disminución de la carga procesal (V.D)</p>	<p><b>Disminución de la carga procesal (V.D)</b> ➤ Carga Procesal ➤ Descarga Procesal ➤ Retardo en la solución de los proceso judiciales</p>		<p>considerara a 76 abogados.</p>	
----------------------------------	---	---	---	---	--	--	-----------------------------------	--

	San Isidro, en el año 2021?	con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.	El Acta de conciliación se relaciona significativamente con la disminución de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Lince - San Isidro, en el año 2021.					
--	-----------------------------	---	---	--	--	--	--	--